### TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admittendeso sellos de Correos.

Madrid	Un mes		F
Frovincias	Un trimestre	29	2
Posesiones de Africa.	Un trimestre	80	Y.
Extranjero	Un trimestre	<b>4</b> 5,	20 .

### MUMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes on provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELEFONO 73



## TARIFA CENERAL DE INCERCIONES

El precio de la inserción es de una pessóa por cada linea é inseción. REBAJA GRADUAD

Toda inserción cuyo importe excela de 10 cos 170 de 185 pessías. el 10 cos 170 de 186 de 250 idea. el 20 por 190 lilem id. de 2,500 idea. el 20 por 190 lilem id. de 5,000 idea. el 40 por 100 de 140 por 100

Las de subastas se rigen por terifa especial que, según la normis de las mismas, varia entre 9'25 y una peresa.

Los annelos se reciben en la Administración a les horas de oficina, de 9 a 12 y da 2 % 5.

PONTEJOS, 8, IMPLEMIA - TELEFOLD 38

# GACETA MADRI

## BUM ARIO

### Farto offetal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio cese en el despacho de los asuntes del mismo por haber regresado á esta Corte el Ministro de dicho departamento.

Ministerio de la Guerra: Real orden disponiendo se celebre en Valladolid concurso para cubrir una plaza de Maestro de obras militares.

Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo. Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de instancias presentadas por la razón social Viuda é Hijos de Matías López y otros fabricantes de chocolates, dulces y confituras, en cuyas instancias se solicita la permisión de adicionar al azúcar cristalizable la parte de glucosa necesaria para la preparación de artículos con destino á la exportación.

Ministerio de instrucción pública y Bellas Artes: Reales órdenes de personal.

Administración central:

RSTADO.—Asuntos conteneiosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Pedro Roig y

Gracia y Justicia. - Subsecretaria - Relación de los señores que, habiendo solicitado ser admitidos á oposiciones á plazas de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, deben completar ó subsanar las deficencias de que adolecen sus expedientes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anulación

de un resguardo de depósito. Autorizando al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza para verificar una rifa en unión de la Lotería Nacional.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Acuerdos recaídos en asuntos de Ultramar, relativos á revocación de poderes.

Instrucción Pública. - Subsecretaria. - A cordando se publique en la Gaceta las Conclusiones á la Memoria so-bre fabricación de aluminio, presentada por el alumno de la Escuela de Ingenieros industriales D. Enrique Gil

Real Academia Española. — Anunciando hallarse vacante una plaza de número de esta Real Academia.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras del puerto de Motril (Granada). Aprobando el proyecto de sustitución del pavimento de la

travesía de Alcañiz por la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, y disponiendo que las obras se ejemeen por administración.

### Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.—Fidictos efi-tando á D. Angel Luquero Esgueva y D. Celedenio Sánchez Hermosilla.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Citando á los individuos que se relacionan, como concesionarios de minas, por débitos á la Hacienda en concepto de canon por superficie.

### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales. Arazolos y noticias eficialse:

Banco de España (sucursales de Guadalajara y deón).— Compañía general Española de Tranvías.—Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madred.—Unión Alcoholera Española.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parts no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos. Indice trimestral.

## PARTE OFICIAL

## **Presidencia del consejo de ministros**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos del Ministerio de Gracia y Justicia que se le encomendó durante mi ausencia de esta Corte por Real orden de 17 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muches años. Madrid 4 de Octubre de 1907.

**FIGUEROA** 

Sr. D. Pascual Amat y Esteve, Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Exemp. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que, con sujeción á le dispueste en el Reglamento para el Personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por etro de 6 de Marzo último (C. L. núm. 45), al programa publicado por Real orden de 17 de Junio próximo pasado (C. L. número 97) y á las Instrucciones que á continuación se insertan, se celebre en Valladelid concurso para cubrir una plaza de Maestro de obras militares que existe vacante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiente y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1907.

Señor ....

PRIMO DE RIVERA

## INSTRUCCIONES

1.ª El designado para cubrirla tendrá derecho á su ingreso al sueldo de 2.000 pesetas anuales, que cada diez años se aumentará con 750 pesetas hasta llegar al máximum de 5.000, que se le concederá á los treinta y cinco años de ser vicio efectivo como Maestro de obras militares, siendo, por lo tanto, solamente de cinco años el cuarto y séptimo plazo que se cuente para aumento de sueldo; todo ello con arreglo à lo establecido en el Reglamento antes citado, en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.ª El día 20 del próximo mes de Enero darán principio

los exámenes, que se verificarán en Valladolid en la Comandancia general de Ingenieros de la séptima región, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros nombrados por el Comandante general entre los que presten servicio á sus órdenes.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al Comandante general de Ingenieros de la séptima región, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

Cédula personal. 2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

3.º Certificado de buena conducta, y si hubieren servido en el Ejército, copia autorizada de la licencia.

4.º Certificado de su estado civil.
5.º Certificado que exprese haber tomado parte en construcciones, especificando el tiempo, conducta observada y aptitud demostrada, expedido por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de las obras en que haya intervenido, haciendo constar su aptitud y práctica para la plaza que ha de proveerse. \*\foata 4.\frac{a}{2} Las instancias deberán hallarse en la Comandancia

general de Ingenieros de la séptima región antes del día 1.º del próximo mes de Enero. En dicho Centro se acusará recibo de aquéllas á los interesados, se les devolverá la cédula de vecindad y anunciará su admisión á concurso.

5. a Para el examen se seguirá el orden de la presentación

de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

6.ª Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes: 1.a, examen teórico; 2.a, examen práctico—ambas con arreglo á los programas que á continuación se insertan—y 3.ª, período de prácticas. Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio.

7.ª El aspirante que se designe por juzgarse reune mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuará durante cuatro meses el período de prácticas en el Centro que se designe, y si durante ellas demostrase la conveniente aptitud será propuesto para Maestro de obras militares, á fin de que pueda hacerse su nombramiento de Real orden y serle expedido el título correspondiente. Durante el tiempo de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales, con cargo á las asignaciones de los servicios en que sea empleado.

## Programa que se cita.

EJERCICIO TEÓRICO

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria á decimal é inversamente.—Sistema métrico decimal y equivalencias entre sus medidas y las más usuales del sistema autiguo.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de

Geometria.—Lineas.— Angulos. — Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Poligonos.—Triángulos.—Cuedriláteros.—Circunferencia.—Círculo.—Medida de la línea recta.—Idem de un ángulo.—Idem de un arco.—Instrumentos usuales en los problemas geométricos.—Regla, escuadras: su comprobación —Felas escuadras.—Transcatt do Comprehencia. probación.—Falsa escuadra.—Transportador.—Compases.— Escalas.—Problemas: trazar una perpendicular a una recta por un punto de ella ó por uno exterior.—Perpendiaular en por un punto de ella ó por uno exterior.—Perpendicular en el punto medio de una recta.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Trazado de la elipse, del ovalo y la espiral.—Líneas proporcionales.—Tercera y cuarta proporcional.—División de una recta en dos ó más partes iguales.—Areas del triángulo, rectángulo, cuadrado, trapecio y círculo.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Idem de una recta y un plano.—Idem de dos planos.—Angulo diedro, triedro y policánco.—Superficies cónica, ellíndrica y esférica.—Prisma, pirámide, volúmenes del prisma, pirámide, cono. cilindro y esfera. mide, cono, cilindro y esfera.

mide, cono, cilindro y esfera.

Topografía.—Su objeto.—Proyecciones sobre un plano.—
Líneas y planos horizontales y verticales.—Instrumentos
elemenfales: plomadas, jalones, cadenas, etc.—Determinación con estos elementos de planos horizontales, verticales ó
con una inclinación dada.—Levantamiento del plano de un
edificio con el región y la cinta.—Secciones horizontales.—
Alzados ó elevaciones.—Secciones verticales.—Escuadra de
agrimensor.—Pantómetro.—Idea general de un goniómetro.
Nonius.—Brújula.—Meridiana magnética.—Determinación
de alineaciones rectas y curvas.—Modo de prolongar las alineaciones rectas y hallar el punto de intersección de dos de
ellas.—Por un punto dado de una alineación ó fuera de ella ellas.-Por un punto dado de una alineación ó fuera de ella jalonar otra que le sea perpendicular.—Por un punto dado jalonar una alineación paralela á otra también dada.—Jalonar puntos de una alineación cuando desde un extremo no se ve el otro.—Medición de alineaciones en terreno horizontal é inclinado.—Idea general de la estadia.—Nivel de anteojo. Visual.—Modo de poner un nivel en estación.—Miras: de ta-blilla y parlantes.—Hallar el desnivel entre dos puntos.— Ideas generales de la representación del terreno por medio de planos.—Escalas.—Expresión del relieve.—Cotas.—Curvas de nivel.—Apreciación de las pendientes.—Orientación.

## CONOCÍMIENTO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Piedras naturales. - Calizas, granitos areniscas. - Condiciones que deben reunir para su empleo en construcción.—Defectos de las piedras.—Cantera.—Extracción de la piedra.— Utiles empleados.—Barrenos.—Modo de practicar un barre. no: dirección, longitud, atraque. - División en bloques.-Desbaste —Herramientas empleadas.—Labra ordinaria, fina y á picón.—Aserrío.—Sierra ordinaria.—De arena y agua.— Pulimento.—Brillo.—Transporte.

Piedras artificiales.—Ladrillos crudos ó adobes.—Ladrillos cocidos. — Distintas clases. — Idea de su fabricación. — Condiciones de un buen ladrillo. — Dimensiones más corrientes. — Baldosas.—Baldosines.— Mosaicos. — Azulejos. — Tejas.—Botes y caños.—Tubos de avenamiento y drenaje.

Cales.—Ordinarias é hidráulicas.—A pagamiento.—Cualidades que debe reunir una buena cal.—Idea de la fabricación de cales.—Su conservación.

Cementos. - De fraguado lento y rápido. - Cemento Portland.—Cualidades de un buen cemento.—Sn conservación. Morteros. - Fabricación á brazo y mecánicamente. Arenas.—Calizas, siliceas.—De grano grueso, medio y fino.

Cualidades de una buena arena.

Hormigones. — Fabricación á brazo. — Hormigoneras.—

Maderas. - Condiciones á que deben satisfacer las maderas empleadas en construcción.—Defectos de las maderas.—Corta de árboles.—Epoca conveniente. — Desmoche. — Hendimiento.—Escuadración de los troncos.—Acepillado.—Herramientas usuales.—Almacenaje y conservación de maderas.— Empleo de sustancias antisépticas para aumentar la duración de las maderas.—Dimensiones corrientes de las maderas empleadas en la construcción.

Metales.-Hierro, acero, fundición.-Hierros del comercio Trabajo del herrero y del cerrajero. Sus herramientas. Plemo, zinc, estaño, cobre, latón, bronce, hoja de lata.

### CONSTRUCCIÓN

Diversas clases de fábricas.—Fábrica de sillería, de sillares y de sillarajo.—Ejecución de estas clases de fábrica con cuñas ó á baño flotante de mortero.—Retundido y rejuntado.

Fábrica de mampostería.—Concertada, careada y ordinaria. Mampostería en seco.

Fábrica de ladrillo. - Distintos aparejos.

Fábrica de adobes, de hormigón y de tapial

Medios de transportes. - Rampas ó planos inclinados, cuer-

das, poleas, tornos, etc.

Oimentaciones.—Su objeto.—Modo de ejecutar la excavación.—Consolidación del terreno superior cuando el firme se encuentra a gran profundidad.—Cimentación sobre macizo corrido ó sobre apoyos aislados.—Pozos rellenos de hormigon.-Pilotes.-Hinca de pilotos.-Condiciones de un buen

cimiento.—Ataguías.—Agotamientos á brazo y con bombas.

Muros.—Distintas clases de muros.—Muros rectos, en es viaje, en talud, en ala, cónicos y cilíndricos.—Detalles de construcción de muros.—Replanteos.—Reglas prácticas para enlazar una obra nueva con una antigua.-Procedimientos para impedir que la humedad invada los muros.—Repara-ción de muros.—Apuntalamientos.—Recalces. Andamios.—Fijos, volantes, corredizos, de borriquetes, de

castilletes.

Bóvedas.—Definiciones.—Despiezos de dovelas.—Bóvedas de cañón, esféricas, cónicas y por arista. De medio punto rebajadas, elipticas, carpenales. - Bóveda plana. - Obras complementarias de las bóvedas.

Cimbras.—Partes principales.—Colocación de las cimbras. Descimbramiento.

Construcciones de madera. - Ensambladuras. - Empalmes. -Entramados: sus partes principales.—Entramados para suelos.—Entramados inclinados para cubiertas.—Cubiertas á una sola agua, á dos y á cuatro.—Escaleras.—Zancas.—Escalones. - Dimensiones corrientes. - Puertas y ventanas. -Vidrieras y persianas.—Pinturas y barnices.

Construcciones de hierro.—Enlaces.—Roblones.—Remaches. Unión de palastros.—Entramados de hierro.—Cubiertas me-

tálicas.—Escaleras.

Cemento armado.—Su constitución. — Esqueleto. — Mezcla envolvente.—Ideas de construcción de depósitos de agua, pies derechos, tubos, columnas, muros, bóvedas y tabiques. Aljibes, pozos mouras, negros y absorventes.

Baños u cocinas.

Ideas generales de calefacción y ventilación.

Caminos militares .- Partes que componen una carrretera Perfil longitudinal y transversales.—Eje, rasante, desmonte, terraplén, punto de paso, pasos á nivel.—Caja.—Firme.-Condiciones de la piedra empleada para firmes.—Machaqueo Extensión y arreglo del firme.—Recebo.—Cilindrado.—Ejecución de desmontes y terraplenes. — Organización de las cuadrillas. — Obras de fábrica. — Conservación de carreteras. Acopios de piedra. — Modo de apilar y medir los acopios. — Arreglo de carriladas y baches.

For ificación.—Nomenclatura y nociones del objeto de las

diferentes partes de una fortificación.

Tasaciones de fincas. — Valoración de solares y edificios.-

Tasación por capitalización de la renta. Formación de pequeños presupuestes.—Cantidad de obra que puede hacer un buen operario dedicado a cada uno de los trabajos que se citan en este programa.—Idea de los precios corrientes de los materiales más usados.

Legislación.—Conocimiento del Reglamento para el personal del material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (O. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de Marzo último (O. L. núm 45).—Conocimiento de los siguientes Reglamentos en la parte referente á obligaciones y cometidos que pueden verse obligados á desempeñar los siguientes Reglamentos en la parte referente à obligaciones y cometidos que puedan verse obligados à desempeñar los Maestros de obras. — Reglamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos que tiene à su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906 (O. L. núm. 178). —Reglamentos aprobados por Reales decretos de 26 de Marzo de 1902 (O. L. núms. 73 y 74) para la aplicación al ramo de Guerra de las leyes de 30 de Enero y 13 de Marzo de 1900. acerca de los accidentes del grabajo y trabajo de las mujeres y los niños. —Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 (C. L. número 107) para la aplicación al ramo de Guerra, en tiempo mero 107) para la aplicación al ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de ce paz, ce la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 (O. L. núm. 13).—Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Noviembre de 1902 (C. L. núm. 262) para la ejecución de la ley de 15 de Mayo [de 1902, que establece un régimen especial para la expropiación forzosa en la zona militar de costas y fronteras.—Reglamento aprobado por S. M. en Real decreto de 13 de Julio de 1863 para la aplicación á los accordes de cuerto de 18 de Jan de 14 de Julio de 1893 para la aplicación de cuerto de 1863 para la aplicación de cuerto de 1863 para la aplicación de cuerto de 1863 para la aplicación de 1863 para la 6. nara la enajenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público, restablecido con carácter transitorio, y algunas limitaciones, por Real decreto de 10 de Agosto de 1898 (C. L. número 274), y publicado por Real orden de 25 del mismo mes (O. L. núm. 293).

## EJERCICIO PRÁCTICO

Desarrollar en forma reglamentaria un pequeño proyecto con los datos que para ello facilite el Tribunal.

Dibujo lineal y topográfico. Madrid 28 de Septiembre de 1907.—Рвімо де Rivera.

## REALES ORDENES

Exemo, Sr.: Vista la instancia promovida por Hilario Criado Martín, vecino de Atienza, provincia de Guadalajara, en solicitud de que le sean devueltas las 1,500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 230, expedida en 31 de Octubre de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo José Florencio Criado Briones, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Guadalajara, núm 9;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las quales percibira [el individuo que efectuo ]

el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1907.

### PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Román Bernabeu, vecino de Biar, provincia de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 216, expedida en 26 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Alicante, núm. 22;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden le digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1907.

### PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Joaquin Torres Alcázar, vecino de Mondéjar, provincia de Guadalajara, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 106, expedida en 30 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Guadalajara, número 9;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1907.

## PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón Fernández Bujanda, vecino de Guadalajara, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 186, expedida en 29 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo Joaquín Fernández Romero, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Guadalajara, nú-

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiente y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1907.

## PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. curso a este Ministerio en 22 de Agosto último, promovida por D. Juan Yeste v Sanz, vecino de esta Corte, calle de San Bartolomé, núm. 18, como apoderado del recluta Narciso Asensio García, del alistamiento de 1901 y distrito de la Inclusa, en solicitud de que le sea devuelto el depósito de 1.500 pesetas que constituyó en la Caja general de Depósitos, según resguardo expedido en 14 de Noviembre de 1902, con los números 307,608 de entrada y 6.281 de registro, para responder del servicio militar y con objeto de que el interesado pudiera residir en México, y teniendo en cuenta que éste regresó ya á la Península y responderá en su día personalmente del servicio que le corresponda;

El REY (Q. D. G.) se ha servido resolver se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del

Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden le dige à V. E. para su conecimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael González Martinez, vecino de Castro Urdiales, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 4, expedida en 12 de Septiembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Santander, núm. 41;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Jenaro Docasar Quintairos, vecino de San Ciprián, Juzgado de Orense, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, según carta de pago núm. 290, expedida en 26 de Octubre de 1906 para redimir del servicio militar activo á su hijo Don Benjamín Docasar Garza, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Orense, núm. 52;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden le digo & V. E. para su conscimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la octava región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Domingo Martínez Pablo, vecine de Tierze, provincia de Guadalajara, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 132, expedida en 25 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Guadalajara, núm. 9;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Eusebio Cortés Sánchez, vecino de Tordesiles, provincia de Guadalajara, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 10, expedida en 18 de Diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo, corno recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Guadalajara, número 9;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en c'aenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha lev.

De Real orden le digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por la razón social Viuda é Hijos de Matías López y otros fabricantes de checolates, dulces y confituras, solicitando se permita adicionar al azúcar cristalizable la parte de glucosa absolutamente necesaria para la preparación de los artícules que elaboren con destino á la exportación, y que se reduzcan le más posible las formalidades de expedición y los plazos para los avises que havan de darse á la Administración, cuando se preparen y expidan los mencionados productos á los mercados extranjeros, con opción á los abonos legales en concepto de devolución de impuestos:

Resultando que las aludidas instancias se fundan en que la glucosa es absolutamente necesaria para la fabricación de la mayor parte de los dulces que al exportarse han de permanecer en buen estado de consumo durante largo plazo, así como para los checelates de determinadas calidades, puesto que dicho producto da á los primeros la pastosidad debida y en los últimos sirve para aglutinar la pasta, en que la glucosa, por su estado mucilaginoso, impide la cristalización del azúcar y el endurecimiento de les dulces, y por lo que se refiere á las formalidades de expedición, en que los avisos á plazo fijo ofrecen notoria dificultad en les casos de pedides urgentes:

Resultando que para comprobar las alegaciones de los solicitantes se han realizado numeroses análisis de muestras de dulces y confituras, y se han practicado diligencias comprobatorias de la elaboración de galletas finas:

Considerando que dichos análisis y comprobaciones demuestran que la adición de glucosa en determinadas proporciones es, con efecto, indispensable ó muy conveniente para la preparación de los dulces y confituras que no han de consumirse inmediatamente después de elaboradas, y que da á las galletas finas mejor aspecto, más esponjosidad y mayor consistencia:

Considerando que la prohibición reglamentaria de la adición de glucosa, que tuvo origen en una precaución fiscal, ha surtido en la práctica el efecto indeliberado de dificultar las devoluciones del impuesto otorgadas por la ley á los productos que se exportan:

Considerando que desde que se ha elevado el impuesto tiere esta develución más importancia para les exportadores que luchan con los de otros países en los mercados extranjeros:

Considerando que procede, por tanto, derogar esa absoluta prohibición reglamentaria respecto de todos aquellos productos de exportación en cuya preparación se ha comprobado por los análisis practicados que entra la glucosa; y como dichos análisis acusan una proporción de gran entidad de azúcar cristalizable, que viene á ser de hecho de 40 á 80 por 100 en los chocolates, dulces y confituras, y más de 16 por 100 en las galletas finas, conviene estimular las exportaciones de los productos así compuestos, otorgando la facultad de optar á las devoluciones marcadas en el párrafo b) del artículo 1.º de la ley de 3 de Agosto último en los casos de exportación de checolates, dulces y confituras que contengan el 40 per 100 ó más de azúcar, y de las galletas finas que contengan más del 16 por 100 de este

Considerando que los plazos para los avisos de preparación de productos y de salidas de las expediciones para la exportación pueden sustituirse con un solo aviso al empezar la elaboración, siempre que les fabricantes se semetan á las comprobaciones que en todo tiempo pueda ordenar la Administración:

Considerando que los checolates, dulces y confituras que se exportan á los mercados de América van contenidos en triples envases, uno de ellos de hoja de lata, con les cierres estañades, por le que la apertura de estes envases en las Aduanas de salida puede perjudicar á les exportadores con el deterioro del género; periuicio que puede evitarse reconociendo los productos y precintando los envases en los almacienes de las fábricas expedideras, si los fabricantes a bonan los gastos en los cases en que las operaciones se roalicen en localidades en que no haya servicios de Adua nas ó de azú-

Considerando que para evitar la instrucción de expedientes de poca importancia conviene selvalar en 50 kilogramos de productos azucarados como cantidad mínima que haya de expertarse para optar al albeno de que se trata;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dis-
- 1.º Que á los efectos de obtener el abono legal en 4 drid 30 de Septiembre de 1907. concepto de devolución de impueste, que señala para los productos que se exporten el art. 1.º de la ley de bri. Subsecretario de este Ministerio.

3 de Agosto último, se deja sin efecto la prohibición reglamentaria de emplear glucosa para todos los chocolates, dulces y confituras que contengan proporción de azúcar cristalizable que no baje de 40 por 100, y asimismo para las galletas finas que centengan 16 por 100 ó más de azúcar.

2.º Que se entiendan modificados los artículos 46 y 68 del Reglamento del impuesto sebre el azúcar, y la regla 5.ª de la Real orden de 7 de Agosto último, en el sentido de que será suficiente que los fabricantes den un solo aviso de la fecha en que van á empezar la elaberación de les productos cuando ésta sea continua, ó uno para cada época en que la elaboración comenzare.

3.º Que cuando se trate de checolates, dulces, confituras, bombones ó fartículos análogos, que para su conservación hayan de llevar dos ó más envases, se realice á petición de los interesados el reconocimiento, la obtención de nuestras y envasado en los mismos almacenes de las fábricas, precintándose con el sello oficial de la dependencia que intervenga la operación los envases interiores ó exteriores, según se realice á presencia del funcionario en parte ó en total la operación de embalaje.

4.º Lo dispuesto en la regla anterior podrá realizar se desde luego en las fábricas ó sus depósitos instalados en las localidades en que exista servicio permanente de Aduanas ó azúcares, y en las fábricas ó depósitos instalados en otros puntos podrá realizarse el servicio en la misma forma si los fabricantes satisfacen las dietas y gastos de locomoción del funcionario que haya de intervenir en las operaciones.

5.º En el caso en que los bultos que contengan chocolates, dulces, confituras, bombones ó productos análogos se remitan precintades á la Aduana de salida, ésta limitară su reconocimiento al estado normal de los precintos, circunstancia que se anotará en la factura de exportación y en la certificación que haya de expedirse para acreditar la salida de los productos. Sólo podrán abrirse los envases exteriores y aun les interiores precintados en el caso de vehemente sospecha de fraude.

-6.º Los fabricantes tendrán derecho á los abones correspondientes, siempre que las cantidades exportadas de una vez, per un mismo puerto y en un mismo buque, no sean inferiores á 50 kilogramos.

De Real orden le dige à V. I. para su conocimiente y efectos correspondientes. Dies guarde & V. I. muchos anes. Madrid 30 de Septiembre de 1907. OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

### ###STERIO DE INSTRUCCION Publica Y BELLAS ARTES

## REALES ÓRDERES

Ilmo. Sr : S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Química industrial inorgánica y orgánica y Prácticas de laboratorio de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena á D. Juan López Gómez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cesando desde esta fecha en el cargo de Profeser numerario de Química industrial y Electroquímica de la Escuela de Santander, con arreglo á le dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Da Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan López Gómez. Doctor en Farmacia, Licenciado en Ciencias físico-quími-

cas y Licenciado en Medicina.

Profesor numerario de Química industrial, Electroquímica y Electrometalúrgica de la Escuela Superior de Industrias de Santander, en virtud de concurso, nombrado por Real orden de 4 de Julio de 1905.

Ha sido Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de San Isidro de Madrid y Auxiliar numerario del de Murcia. En este último Instituto estuvo encargado en diversas ocasiones de casi todas las asignaturas de la Sección de Ciencias.

Ha sido Juez de eximenes y oposiciones y ha estado en-esrgado del Instituto Meteorológico de Murcia desde 1885 hasta 1893.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y Composición decorativa de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Sevilla á D. Virgilio Mattoni y de la Fuente, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cesando desde esta fecha en el cargo de Ayudante numerario de la misma Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda a V. I. muchos años, Ma-

R. SAN PEDRO

Méritos y servicios de D. Virgilio Mattoni y de la Fuente.

Ayudante numerario de la antigua Escuela de Bellas Artes de Sevilla (hoy Superior de Artes é Industrias), nombrado, mediante concurso, por Real orden de 4 de Mayo

En la misma Escuela ha sido Profesor interino de Aplicaciones del Dibujo artístico à las Artes decorativas y de Com-posición decorativa, y lo es en la actualidad de la clase de studio de las formas de la Naturaleza y del Arte.

Secretario de la misma Escuela. Ha obtenido por sus cuadros medallas de segunda clase en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes de 1885 y 1887. Académico de número de la Real de Bellas Artes de Sevilla y Correspondiente de la de San Fernando de Madrid.

Individuo de la Comisión de Monumentos. Autor de muchas obras artísticas, entre las cuales, además de las premiadas en Exposiciones, merecen citarse la reproducción que por encargo de la Academia Sevillana de Bellas Artes hizo de varias pinturas murales del siglo xv, existentes en el Monasterio de San Isidoro del Campo, la decensión de un monasterio de la paracential de la paracentia de la coración de una capilla de la iglesia parroquial de San An-drés y cuadros del retablo mayor del Hospicio de Venerables, los que figuran en el Monasterio de las Salesas y en la Catedral. En la misma Cetedral dirigió la restauración de la sillería del coro, notable obra de talla del siglo XV.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Concepto é Historia del Arte é Historia de las Artes decorativas de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Sevilla á D. José Gestoso y Pérez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

De Real orden lo digo & V. I. para su conecimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1907.

R. SAN PEDRO

### Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Gestoso y Pérez.

En la actualidad era Profesor interino de la Cátedra para la que se le nombra desde 20 de Septiembre de 1904.

Venía sirviendo la misma Cátedra, cuando la Escuela era provincial de Bellas Artes, con el carácter de Profesor numerario, y por oposición, nombrado por la Diputación provincial en 11 de Noviembre de 1885

Tiene opción á concursar por virtud de la Real orden de 10 de Mayo de 1901.

Es Licenciado en Derecho, Archivero, Bibliotecario y Anticuario, Jefe del Archivo municipal de Savilla y Vocal de la Comisión de Monumentos.

Académico de número de la Real de Bellas Artes de Sivilla y Correspondiente de las de la Historia de San Fernando, de Bellas Artes de Zaragoza y de Bellas Letras de Bercelona. Miembro honorario o Socio correspondiente de diversas Asociaciones arqueológicas de España y del extranjero, de

la Sociedad Nacional de Anticuarios de Francia, de la Éco-nómica Aragonesa de Amigos del País, de la Facultad de Filosofía y Humanidades de Santiago de Chile, etc., etc. Presidente de la Sección de Bellas Artes del Ateneo Se-

villano. Ha desempeñado importantes cargos y comisiones oficiales de índole artística, histórica y arqueológica, y por los servicios prestados en ellas le han sido concedidos los hono-

res de Jefe superior de Administración y los diplomas de Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Cató-lica, de la de Carlos III y de la de Alfonso XII. Oficial de Instrucción pública de Francia, Gentilhombre

de Cámara, con ejercicio.

Autor, entre otras muchas obras, de las siguientes:

Guia artística de Sevilla y Biografía crítica del escultar sevillano Pedro Millán, pensionadas por la Asociación de Escritores y Artistas de Madrid. Sevilla monumental y artisticn, Diccionario de los artifices que lorecieron en Sevilla desde el siglo XIII, Historia de los barros vi-

driados sevillanos y multitud de monografías, estudios é in-

formes históricos ó artísticos.

# **ADMINISTRACION**

## MINISTRRIO DE ESTADO

## Asuntos Contenciores.

El Cónsul de España en Hamburgo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Roig y Pascual, natural de Canet de Mar (Barcelona), comerciante, de veinticinco años de edad y de estado soltero.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Subsceretzria.

Examinados todos los expedientes de los señores que ham solicitado ser admitidos á oposiciones á las plazas de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, aparecen incumpletes ó defectuosos los que figuran en esta relación, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1904, pone en conocimiento de los intereses en consciences de la fina de consciences de la fina de consciences de conscienc resados, á fin de que los completen ó subsanen las deficiencias de que adolecen, sin lo cual no serán admitiles á practicar les ejercicios de dichas oposiciones.

Aisa y Fernández de Alarcón (D. Juan), falta legalizar

certificación de conducta. Arranz Díaz (D. Rodolfo), falta certificación de conducta.

Alvarado y Albo (D. Francisco), faltan certificaciones da conducta y del Registro de penados. Almodóvar Sánchez (D. Manuel), sin legalizar certificaciós

de conducta. Alvarez de la Viesca y González (D. Remigio), certifica-

ción de conducta anticuada. Arenas y Garrido (D. Vicente Manuel), faltan cortificaciones de conducta y del Registro de penados.
Alvarez Montes nos (D. Miguel), faltan todos los documentes.

tos menos el título Andrada y Jiménez (D. Julio), sin legalizar conditionation de conducta.

Alba Sánchez (D. Manuel Ramón), faltan todos los dazo

mentos.

Astray Caneda (D. Miguel), falta certificación de conducta. Alvarez Santos (D. Enrique), falta certificación del Registro de panados y legalizar la de conducta

Ardizone y Guijarro (D. Francisco), falta certificación de conducte.

Albuerne y Menéndez (D. Servando), falta declaración ju-Adán v García (D. Mariano), no ha hecho el pago y le fal-

tan todes les documentes. Alba & Marchante (D. Amable), faltan todos los documentos.

Altamirano y García (D. Julián), falta legalizar certifica-

ción de pacimiento. Alvarez Ossorio y Fernández Palacios (D. Francisco Javier), no ha hecho el pago, y falta certificación del Registro de penados y declaración jurada.

Abre Masa y Menédez (D. Horacio), falta certificación del Registro de penados.

Alvarez Cotarelo (D. Sixto), faltan título y certificaciones

de nacimiento y del Registro de penados.

Almagre Pineda (D. Ramón), falta certificación de conducts.

Arias y Herrero (D. César), falta certificación de conducta. Aumatell Tusquets (D. Francisco), faltan certificaciones de conducta y nacimiento.

Arnal y Toda (D. Fausto del Carmen), faltan legalizar testimonio dei título y certificación de conducta. Alonso Rodriguez (D. José), sin legalizar certificación de

conducta Alio de Panes (D. Bartolomé), certificación de conducta

anticuada. Aubas y Amat (D. Salvalor), sin legalizar certificación de

conducta Abarca Merales (D. Augusto), sin legalizar certificación de

conducts. Alonsa Rubio (D. Manuel), sin legalizar certificación de conducts.

Arán San Agustín (D. José), sin legalizar certificación de conducta.

Albert Garrido (D. Enrique), faltan título, certificación de conducta y del Registro de penados.

Andres conzalez (D. José), falta certificación de conducta.

Aizpurus y Crespo (D. Ignacio), falta declaración jurada

y legalizar certificación de conducta.

Alvarez y Villaverde (D. Vicente), falta certificación del
Registro de penados y legalizar la de conducta.

Ayza Vargas Machuca (D. Rafael), faltan certificación de

conducta y acclaración jurada.

Arcehaga Farino (D. Francisco), faltan tedos los docu-

mentos, menos título y partida de nacimiento.

Alonso Pereira (D. José), faltan todos los documentos. Alonso Lopez (D. Manuel), faltan título y certificación de

coducts. Alberti y Gómez (D. Luis de), faltan certificación del Re-

gistro de ocuados y declaración jurada. Arcas Físueño (D. Adrian), faltan todos los documentos,

menos la declaración jurada. Amer y Nadal (D. Juan), falta certificación de conducta. Alcala y Martinez (D. Miguel), faltan todos los docu mentos.

Andomá y Garriga (D. Domingo), falta certificación de conducta y declaración jurada.

Bufora y Arqués (D. Gaspar), falta certificaciones del Registro de penados y conducta y declaración jurada. Bajía Alvarez (D. Nicolás), falta certificación del Registro

de penad

Ballester Tormo (D. Isidro), faltan título y certificación de nacimiento

Bas y Pont de Mora (D. Francisco), falta declaración jurada. Benavides España (D. Fernando), sin legalizar certifica-

ción de coaducta. Bolivar Torres (D. Juan), sin legalizar testimonio del ti-

Brieve y del Pozo (D. José), sin legalizar certificación de conducta. Botella Botella (D. Vicente), faltan titulo y certificación

de conducts. Beltran Ferrer (D. Vicente), falta certificación del Regis-

tro de penados Belled y Galvis (D. Juan), certificación de conducta anticuada.

Barredo y Vieyra de Abreu (D. Enrique), faltan certificación de conducta y declaración jurada. Baquero Pérez (D. Ildefonso), falta declaración jurada.

Bosca Puig (D. Francisco), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.

Bueso Contreras (D. Francisco), sin legalizar certificación de conducta. Bruses V. ves (D. Juan), falta certificación del Registro de

penados, y la de conducta anticuada. Benitez Dalgado (D. Emilio), falta certificación del Regis-

tro de penados Barreiro Calvo (D. Ramón), falta certificación del Registro

de penados. Benavides Marco (D. Casto), falta certificación del Regis-

tro de penados. Barcia Rodriguez (D. Ostavio), falta certificación del Registro de penados. Bernar lo y Fernández (D. Arturo), faltan certificaciones

de nacimiento y del Registro de penados. Bustinduy y Bolinaga (D. Pedro), sin legalizar certifica-ción de conducta.

Barcáiztegui y Martín de Villaragut (D. Cirilo), falta certificación de conducta. Barthe Porcel (D. Juan), falta certificación de conducta. Bosque Alviac (D. Rafael), sin legalizar certificación de

nacimiento. Carrers y Jurado (D. Francisco), faltan certificaciones de

conducta y del Registro de penados. Cacheiro Cardama (D. José), falta legalizar certificación de

conducta y testimonio del título. Cuevas y Montero (D. Leopoldo), falta declaración jurada. Cañamares Serna (D. Silverio), sin legalizar certificación

de conducta. Cobo de Guzmán y Siles (D. José), sólo tiene declaración

jurada y certificación del Registro de penados.

Castro Pardo (D. José María), no ha hecho el pago, y faltan certificados de conducta y del Registro de penados.

Cabot y Alfonso (D. Matías), faltan certificado de conduc-

ta y declaración jurada.
C.ntón Alvarado (D. Enrique), faltan certificados de nacimiento, conducta y del Registro de penados.
Cardama y Castro (D. Aquilino), falta certificado del Re-

Oscas y Grande (D. Calixto), falta certificado de conducta. Oslvo y Gavilá (D. José), faltan título y certificación de

nacimiento.

Castro , Santoyo (D. Pedro Alfonso de), falta certificación del Registro de penados.

Camacho y Cañones (D. Manuel), faltan título y certificación de nacimiento. Corujo y Valvidares (D. Angel), falta certificación de na-

cimiento. Castillo Márquez (D. José), sin legalizar certicación de conducta.

Catala Huguet (D. Luis), faltan legalizar certificaciones de conducta y nacimiento y testimonio del título. Cortes y López (D. José', falta certificación de conducta.

Casso y Romero (D. Ignacio), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados.

Collantes Bueno (D. Francisco), falta certificación de con-Collado y Arce (D. Federico), sin legalizar certificación de

conducts. Casanova Alvarez (D. Manuel), sin legalizar certificaciones

de conducta y nacimiento. Colmenar Trigueros (D. Anastasio Adrián), sin legalizar certificación de conducta.

Cabrera Rasgado (D Antonio), falta certificación de conducta, y la de penados es anticuada. Catalina y Rodríguez (D. Mariano Enrique), faltan todos

los documentos, menos la declaración jurada.

Calleja de Blas (D. Trifón), faltan el titulo y las certificaciones de conducta y nacimiento.

Camargo y Marin (D. César), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados y la declaración jurada. Camin y Argulo (D. Alvaro), falta declaración jurada y legalizar certificación de conducta.

Carrascosa y Molero (D. José), fulta certificación de con-

Crespo y López Monjardín (D. José María), sin legalizar certificación de conducta.

Campoamor y Núñez (D. Francisco), sin legalizar certifi caciones de nacimiento y conducta; falta póliza en la declaración jurada.

Cortes Varela (D. José), sin legalizar certificaciones de conducta y nacimiento. Castro y Boy (D. Leopoldo), falta certificación de con-

ducta. Cebeiro é Izquierdo (D. Santiago), sin legalizar certifica-

ción de conducta. Caballero Magán (D. Joaquín), falta declaración jurada. Cortey Maurich (D. Alberto), confusión de nombres y apellidos entre la certificación del Registro de penados y la de

nacimiento. Comandador Rodríguez (D. Gonzalo), sin legalizar certifi cación de conducta.

Cuello y Pérez de Algaba (D. José), faltan tedos los documentos, menos la declaración jurada.

Capitán Fernández (D. José), faltan todos los documentos, menos el título. Castro Diez (D. José de), faltan certificaciones de conducta

y del Registro de penados. Cagide Cierroaga (D. Eduardo), falta certificación del Registro de penados.

Cañones Quesada (D. Manuel), faltan certificaciones de nacimiento y de penados. Cabrero y Carantona (D. Ceferino), faltan certificaciones

de conducta y de penados. Casso y Romero (D. Domingo), faltan certificaciones de conducta y de penados. Cunqueiro y Montenegro (D. Ramón José), faltan certifi-

cación del Registro de penados, declaración jurada y legalizar certificación de conducta.

Cuesla Ribera (D. Sebastián), falta certificación del Registro de penados. Cinovas Rodríguez (D. Andrés Avelino), faltan certifica-

ciones de nacimiento y del Registro de penados, declaración jurada y legalizar certificación de conducta. Cencilio de Pineda (D. Manuel), faltan certificaciones de

conducta y del Registro de penados. Cárdenas Miranda (D. Luis), falten todos los documentos. Cabrera Pérez (D. Martiniano Fernando), falta certificación

del Registro de penados. Carrera Caparrós (D. José), faltan título y certificaciones de nacimiento y del Registro de penados.

Carrillo Guerrero (D. José), sin legalizar certificación de conducta. Carballo Enríquez (D. Julio), faltan certificaciones de con-

ducta y del Registro de penados. Díaz-Berrio y Rodríguez (D. Carlos), falta certificación de nacimiento.

Díaz Pla (D. Francisco I.), falta certificación de conducta. Domingo Berástegui (D. Joaquín), faltan certificaciones de nacimiento y de penados. Dubois y García (D. Antonio), falta certificación de naci-

Domínguez y Martinez (D. Pedro Pascual), sin legalizar certificación de conducta.

Durbán Orozco (D. Salvador), sin legalizar certificación de Derqui y Derqui (D. Manuel José), sin legalizar certifica-

ción de conducta. Dusac y Sánchez (D. Rómulo), sin Je jelizar certificación de conducta.

Dominguez Rarbero (D. Jos's), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados. Eizaguirre y Pozzi (D. Eugenio), certificación de conducta

anticuada. Estripot Tenreiro (D. Camilo), falta certificación de conducta.

Esteve y Deulofeu (D. Eugenio), no ha hecho el pago, y faltan todos los documentos. Esteban Romero (D. Inocencio), falta declaración jurada.

Espinosa Ramírez (D. Manuel), faltan certificación de conducta y declaración jurada. Escudero y Bolla (D. José María), faltan certificación de

nacimiento y título. Elio Molinuevo (D. Guillermo), faltan todos los documen-

tos, menos la declaración jurada. Ferrando y Aguiriano (D. Federico), no ha hecho el pago, y faltan certificaciones del Registro de penados. Flórez-Villamil y Rives (D. Manuel), sin legalizar certifi-

cación de conducta. Fuentes Noya (D. Jesús), falta certificación del Registro de penados.

Fernández y Martínez (D. Manuel Juan), faltan certificaciones de nacimiento, conducta, Registro de penados y declaración jurada.

Fernández García-Briz (D. Alberto), sin legalizar certificación de conducta. Fernández Díaz (D. José Ramón), la declaración jurada no

está en forma. Fresneda y Moreno (D. José María), sin legalizar certifica-

ción de conducta.
Gerández é Idáñez (D. Eduardo), certificación de conducta action de y fatta legalizar testimonio del título.
Fans Cabrera (D. Podro), faltan título y certificación de

nacimiento y el juramento en la declaración de incapaci-

Fernández Barrón (D. Miguel), certificación de conducta anticuada

Fernández Giro Espinosa, sin legalizar certificación de conducta.

Fernández Padial (D. Nicolás), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.

Fidalgo Díaz (D. Manuel), faltan título y certificaciones de nacimiento y del Registro de penados. Fons y Massieu (D. Miguel), falta certificación de con-

Fernández y Pascual (D. Guillermo), faltan título y certificación de nacimiento y legalizar la de conducta. Fuentes y Delgado (D. Luis), faltan declaración jurada y

legalizar certificación de conducta. Fernández Ladreda (D. Francisco), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.

Fole y Malvar (D. Darío), sin legalizar certificación de con-

Francés Pérez (D. Eloy), sin legalizar certificación de conducta.

García y García (D. Jerónimo), falta título y certificación de nacimiento. García Sánchez (D. Urbano), sin legalizar certificación de

Gal Lloberas (D. Enrique), falta certificación del Registro de penados. Gómez Gorordo (D. Federico), falta certificación de con-

ducta. González Grano de Oro y Laborda (D. José), falta certificación del Registro de penados y sin legalizar certificación

de conducta. García Vera (D. Faustino), sin legalizar certificación de

conducta. Gómez Sellés (D. Ezequiel), falta declaración jurada y certificados de conducta y del Registro de penados. García Gómez de Enterría (D. Juan), faltan certificados de

conducta y del Registro de penados. Gómez de la Granja (D. Enrique), certificación de conduc-

ta anticuada. Gómez Araujo (D. Jesús), falta certificación del Registro

Galán Calderón (D. Carlos), falta legalizar testimonio del titulo. Gago Sánchez (D. Eduardo), sin legalizar certificación de

conducta. Garcia Fernández (D. Higinio), falta reintegrar papel de la certificación de conducta. Gallego Benião (D. Alejandro), sin legalizar certificación

de conducta García Vázquez (D. Jesús), falta legalizar certificación de conducta.

García Muñoz (D. José Vicente), falta certificación del Registro de penado: Guitian Arias (D. Marcelo), falta legalizar certificación de conducts.

García Yerro (D. José), falta certificación de nacimiento y póliza en la declaración jurada. González Garcia (D. Desiderio), sin legalizar certificación

de conducta. Gómez Revuelta (D. Ramón Gerardo), sin legalizar certificación de conducta Gallo Artacho (D. Alejandro), sin legalizar certificación

de conducta Giménez López (D. José María), sin legalizar certificación de conducta.

García Murphi (D. Pedro María), sin legalizar certificación de conducta.

Gómez Gomis (D. José), falta certificación de conducta. Gallego Candamo (D. Leopoldo), en la instancia y en la certificación de conducta se nombra Leopoldo Gallego Candamo, y en los demás documentos Leopoldo Gallego González de Candamo. Garcia Muñoz Hernand de la Cruz, falta certificación del

Registro de penales. González del Castillo y González del Castillo (D. José). falta declaración jurada.

Guzmán Justicia (D. Juan), sin legalizar certificaciones de nacimiento y conducta. Garriga Mercader (D. Federico), sin legalizar certificado

de conducta. Galofre y Gombau (D. Domingo), sin legalizar certificaciones de nacimiento y conducta.

García Cappa (D. Alberto), sin legalizar certificado de

conducta. Guerrero Moreno (D. Tomás), sin legalizar certificado con-

ducta. Garzón v Garzón (D. José), falta declaración jurada. Gusano Rodríguez (D. César), falta declaración jurada. Gali Rubio (D. José María), sin legalizar certificación de

Gómez Gálvez (D. Manuel), sin legalizar certificado con-

González Ajo (D. Antonino), falta declaración jurada y legalizar la de conducta.

Guijarro López (D. Francisco), falta certificación de conducta. Girones Amador (D. Eduardo), falta certificación de con-

ducta. Gutiérrez Banavente (D. Manuel), faltan declaración jurada y certificación del Registro de penados y legalizar la de

conducta. Guillen y Cozar (D. Antonio), sin legalizar testimonio del título. Gayoso Arias (D. Ramón), sin legalizar certificación de

nacimiento. García Vázquez (D. Adalberto), la declaración jurada no está en forma, falta certificación de conducta y legalizar la

de bautismo. González Fernández (D. Timoteo), falta certificación de conducta.

Gimeno Rico (D. Francisco), sin legalizar certificación de conducta.

Gobantes Pineda (D. Anselmo), faltan el título y las certificaciones de conducta y de penados. González López-Rubio (D. Luis), sin legalizar certificacionee de conducta y nacimiento.

González López (D. Joaquín), falta declaración jurada y legalizar la de conducta. Gómez Ugalde (D. Valentín), falta declaración jurada. García y García (D. Ventura), sin legalizar certificaciones

de nacimiento y conducta. Gregorio y Toda (D. Antonio), faltan título y certificaciones de nacimiento y penados. Gutiérrez Menéndez (D. Eduardo), faltan todos los docu-

mentos, menos el título y la declaración jurada. Gas y Mañá (D. Manuel), faltan todos los documentos. García del Moral y Pascual (D. Luis), faltan las certificaciones de nacimiento, conducta, Registro de penados y el titulo.

García y Rodríguez (D. Cándido Julián), faltan certificaciones de conducta y declaración jurada. García Abono (D. Gerardo), sin legalizar certificación de

conducta. Galvan Rams (D. Juan), faltan todes los documentes.

García Tenreyro (D. Vicente), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.

Guerra Salado (D. Julio), faltan certificaciones de conduc-

ta y de penados. Guerra Salado (D. Mariano), faltan certificaciones de con-

ducta y de penados Hernández Ruiz (D. Ramón), sin legalizar certificación de conducta.

Huerta Stern (D. César), sin legalizar certificación de conducta.

Huerta Calopa (D. José Félix), falta certificación de conducta.

Harnández Berúe (D. José), no ha hacho el pago, y la faltan todos los documentos. Hurtado del Valle (D. Andrés), sin legalizar certificación

de conditora. Hernández Pérez (D. Maximiniano), faltan todos los docu-

mentos, menos la declaración jurada. Higneras Barcutia (D. Fernando), faltan todos los docu-

Huerban y López (D. José Issan), sin legalizar certificacio-

nes de macimiento y conducta. Hidaigo Vilianueva (D. Modesto), la declaración jurada no está en forma; sin legalizar certificación de conducta; faltan

título y partida de nacimiento. Insausti y Martinez (D. Fernando), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados.

Iso y Asensio (D. Prebo), no ha hecho el pago y le faltan todos les documentos. Insausti y García Puente (D. Julio), faltan el título y lega-

lizar costificaciones de nacimiento y conducta. Iglesias Sarriá (D. José), falta declaración jurada. Iribas Casas (D. Juan), falta reintegrar papel del testimo-

nio del título y del de la certificación de conducta. Irango Tobar (D. José), faltan todos los documentos. Infante Pérez (D. Blas), sin legalizar cortificación de con-

Iglesias y Pinilla (D. Francisco de), falta certificación de nacimiento.

Joven Liarte (D. José), faltan todos los documentos. Jurado León (D. José), falta certificación de conducta. Lucas Moreno (D. Manuel), faita certificación de conducta. Lugilde Huerta (D. Manuel), no ha hecho el pago, y faltan todos los documentos.

Ledesma Vázquez (D. Arturo), no ha hecho el pago, y falta declaración jurada.

López Barzación jurada.

López Barzación jurada.

López Gastromán (D. Ramón), falta el título y legalizar

certificación de conducta.
Lozano de los Reyes (D. Luis Albero), no ha hecho el pago, y faltan certificaciones del Registro de penados y legalizar

partide de nacimiente. Limia y García de las Mestas (D. Eulogio), no ha hecho el pago; faltan todos los documentos, menos la certificación del

Registeo de penados, pero sin póliza. Lime Jaure (D. Antonio), falta certificación del Registro de penadou y declaración jurada.

Laspra Solis (D. Manuel), sin legalizar certificación de conducta.

Losada Mazorra (D. Antonio), falta declaración jurada. Ladrón de Guevara (D. Santes), sin legalizar certificaciones de conducta y nacimiento

Lama y Vivanco (D. Julián de la), falta declaración jurada. Lille de la Chica (D. Benito), sin legalizar certificación de conducts.

Lafusaria López (D. Ruperto), faltan título y partida de nacimiento. López Batt (D. José), faltan certificaciones de conducta y

nacimiento. Lorenzo Calvo (D. Janaro), falta cartificación de conducta. López Rodríguez (D. Rafael), falta certificación de con-

López Bravo y Giraldo (D. César), falta título y certificación de ascimiento. Lópes Martínez (D. Ramón) faltan declaración jurada, cer-

tificación de conducta y legalizar testimonio del título. López Bellido (D. Antonio), falta declaración jurada. Lozano Gutiérrez (D. Federico), falta declaración jurada. Lorente Pinilla (D. Antonio), falta titulo.

Lupióa Muñoz (D. Pedro), faita títule. Lizanz y Pau (D. Pedro), falta legalizar certificación de

Lorenzo Limia (D. Miguel), sin legalizar testimonio del titulo y cartificación de conducta. López Rubio (D. Juan), falta certificación del Registro de

penados López y López (D. Manuel), sin legalizar certificación de

López Mosquera (D. Manuel), faltan certificaciones de conducta y declaración jurada

Lavin y Casalis (D. Daniel), faltan certificados del Registro de penados y declaración jurada; sin legalizar partida de bautismo, y la certificación de conducta es anticuada. Sanche y Martin de la Fuente (D. Miguel), faltan todos les

López de Ugalde y Perez (D. Enrique), falta declaración

jurada. Lerma Hurtada (D. Antonio), falta la certificación de pe-

Lecuo de Echevarsia (D. Félix), falta certificaciones de conducta y del Registro de penades. Leones Solis (D. Antenio F.), faltan todos los documentos,

menos la declaración jurada y el certificado de penales. López Brea Sánchez Prado (D. Luis), falta título. Lloréas y Rodriguez (D. Francisco Luis), falta declaración

jurada. Llobel Alós (D. Jaime), faltan todos los documentos. Llano Ovalle (D. Francisco), sin legalizar certificado de

Montan: y Llecha (D. Alfredo), sin legalizar certificaciones de conducta y nacimiente.

Marra-López y Zulucia (D. Luis), falta certificación del

Registro de penales. Martinez Peris (D. Nicolás), falta certificado de con-

ducta. Mallo y Núñez (D. Jerónimo), faltan todos los documentos. Muñoz Ortega (D. Rafael), faltan todos los decumentos,

menes la declaración jurada. Moballao y de la Captalla (D. Caretano), fultan declaración jurada y embineación de conducta y de Registro de panados.

Maña y Campaña (D. Felipe de la), falta declaración ju-Marcado Francisco (D. Javier de), faltan todos los docu-

mentos. Mosquera Vázquez Pimentel (D. Jesús), falta certificación de conducta.

Múzquiz y Fernández de la Puente (D. Alberto), sin legalizar certificación de conducta. Miguel Cancelo (D. Cruz Honorio), falta certificación del

Registro de penados. Martín Blas y Boticario (D. Cipriano), falta certificación de conducta.

Martin la Pleza (D. Ignacio), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados.

Morales Maza de Lizana (D. Antonio), sin legalizar certificación de nacimiento.

Mentes Rodriguez (D. Francisco), faltan certificaciones de conducta y nacimiento. Márquez Banqueri (D. Ramón), sin legalizar certificación

de conducte. Marin Sász (D. Domingo Javier), sin legalizar certificación de conducta.

Modina Crespo (D. José), sin legalizar certificación de conducta. Melero Martinez (D. Emilio), sin legalizar certificación de

conducts. Molina Ortega (D. Emilio), sin legalizar certificación de

Morejón y del Valle (D. Laureano), falta declaración ju-Magro Arroyo (D. Fernando), falta certificación de con-

Martinez Cebrián (D. Ramón), sin legalizar certificación

de conducta. Molina y Molina (D. Cayetano), sin legalizar certificado de conducta.

Muro Sevilla (D. Julián), falta certificación de conducta. Monedero Ruiz (D. José), falta título.

Mañors Martinez (D. José), falta certificado de conducta.

Mateo Quirant (D. Antonio), falta declaración jurada. Montaner Alonso (D. José), falta certificado de nacímiento del Registro de penados.

Mora Cazorla (D. Atanasio), falta título y declaración jurada, y legalizar certificación de conducta. Montoto y González de la Hoyuela (D. Luis), sin legalizar certificado de conducta.

Moncada Mercadal (D. Santisgo), sin legalizar certificado

Mazón y Ferrer (D. Manuel), faltan legalizar certificados de nacimiento y conducta. Martínez de Ubago Echevarría (D. Manuel), falta legalizar

certificado de conducta. Mogrón y Arias (D. Fernando), faltan todos los docu-

Moyron Aguera (D. Benigno A.), falta declaración jurada. Muñoz Dole (D. Fausto), falta certificación del Registro de penados.

Manteca v Roger (M. José), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados y legalizar testimonio del título. Manant y Camaró (D. Estanislao), falta certificación del Registro de penados.

Martinez Pajares (D. Antonio), falta todos los documentos.

Martinez Martin (D. Melitón), falta certificado del Registro de penados. Messa y Balanzat (D. Antonio María), falta certificado de

conducta.

Massieu y de la Rocha (D. Felipe), declaración jurada. Martinez Mauricio (D. Emilio), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.

Marin Martinez (D. Carlos), faltan todos los documentos. Mateo Fernández Fontecha (D. Leandro), falta el título. Novoa Seoane (D. Ventura), sin legalizar testimonio del título y certificación de conducta.

Navarro y García (D. Julián), falta certificación de con-Núñez Moreno (D. Francisco), falta póliza en la certifica-

ción del Registro de penados, y la partida de nacimiento no está extendida en papel correspondiente. Narbona Jiménez (D. Vicente), sin legalizar certificación

de conducta. Navarro Vicente (D. José María), falta legalizar certificado

de conducts. Ocaña de Urquía (D. Ildefonso), falta el pago. Olmedillas Manjón (D. Eduardo), sin legalizar certificado

de conducta. Orejas Pérez (D. Salustiano), falta legalizar certificado de Olvera García (D. Fidel), falta declaración jurada.

Ortega y Dopazo (D. Juan Antonio), falta declaración ju-

Olmedo Herrera (D. Francisco), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados. Oria Zapater (D. José), sin legalizar certificado de con-

Ortega Sanniñigo (D. Julio), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada. Oña Rodríguez (D. Manuel), falta certificación de con-

ducta. Prada Carballo (D. Antonio), sin legalizar certificado de conducta. Pons Navarro (D. Pedro), sin legalizar certificado de naci-

miento y de conducta. Peláez Maespons (D. Enrique), falta certificación de con ducta.

Perucho y Rodrigo (D. Rodrigo), faltan todos los documenos, menos la certificación del Registro de penados. Paz y Mariño (D. José), falta certificación de conducta.

Pon de Fosca (D. Rafael), falta certificación de conducta. Paz López (D. Eugenio Marcelino), faltan todos los documentos.

Pérez Gascón y Pérez (D. Adolfo), no ha hecho el pago, y faltan todos los documentos, menos certificaciones de conducta y del Registro de penados. Prada Cartedano (D. Fernando R. de la), faltan todos los

documentos. Picazo López (D. Leopoldo), falta certificado de nacimiento y del Registro de penados.

Prieto Villabrilla (D. Julio), falta certificación de conducta. Perlado y Parra (D. Manuel), falta certificación de con-

ducta. Ponce de León y Encina (D. Francisco), falta certificación de conducta.

Pastor Bondes (D. Ricardo), sin legalizar certificado de conducta. Pérez Gutiérrez (D. Eduardo), falta certificación de con-

Pardo y Hermida (D. Manuel), sin legalizar certificado de conducta.

Prado Medina (D. Buenaventura del), falta de certificación del Registro de penados

Pérez Horez Estrada (D. Luis), sin legalizar certificado de conducta. Pardo y Gómez (D. Eduardo), falta legalizar certificado de

nacimiento, de conducta y testimonio de título. Parras y Blázquez (D. Pedro Pablo), falta legalizar certificado de conducta

Pérez Estévez (D. Antonio), falta declaración jurada. Pereda Elordi (D. Eduardo), sin legalizar certificado de conducta.

Piñero y García (D. Cipriano), faltan todos los documentos. Pérez Bueno (D. Honorio), sin legalizar certificado de conducta.

Puente y López de Heredia (D. José Maria), faltan certifi-

cados de nacimiento y de conducta.

Pascual y Sánchez (D. Constancio), falta certificado de conducta y reintegrar papel de la certificación de nacimiento. Pérez Palación Minervino (D. Ramón), sin legalizar certificación de conducta.

Principe y Macarrón (D. Miguel Agustín), faltan todos los documentos.

Palacios Berges (D. Juan), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada. Pablo y Revert (D. Tiburcio), falta certificación del Re-

gistro de penados y legalizar la de conducta. Pedregal y García (D. Manuel), falta título.

Prado Laborde (D. Alejandro), sin legalizar certificado de conducta. Quirós Beltrán (D. Florencio), sin legalizar certificado de

Reyes Benítez (D. José), falta certificado de nacimiento.

Ruiz Salinas y Plaza (D. Pascual), faltan certificades de nacimiento, conducta y del Registro de penados. Ruiz Conejo y Ruiz Conejo (D. José), no ha hecho el pago, y

faltan todos los documentos Rodríguez y Ruiz (D. Guillermo), falta certificación del Registro de penados.

Rodríguez y Moreno (D. Rafael), sin legalizar certificación de conducta.

Ramiro Laguna (D. Manuel), sin legalizar certificación de Remolú Silia (D. Vicente), faltan todos los documentos.

Rivos Arcillero (D. Mariano), faltan certificación del Registro de penados y de conducta. Rodríguez Gómez de la Hoz (D. José Angel), falta certifi-

cación del Registro de penados. Rodríguez Siruelo (D. Pedro), sin legalizar certificación de conducta. Robles Giboso (D. Antonio), falta legalizar testimonio del

título, y la certificación de conducta es anticuada. Rodríguez de la Presa (D. Alberto), faltan todos los docu-

Rodríguez Campos (D. Juan), falta declaración jurada. Ramos Cremades (D. Juan Antonio), sin legalizar certifieación de conducta. Rodríguez Rivas (D. Teodoro), falta certificado del Regis-

tro de penados y legalizar testimonio del título. Ranero Rivas (D. Francisco), falta declaración jurada. Rodríguez Díaz (D. Juan Bautista), sin legalizar certifica-

ción de conducta. Rodríguez Gallego (D. Domingo José), faltan legalizaciones en la partida de nacimiento y certificado de conducta. Remohi Silla (D. Vicente), faltan todos los documentes.

Rios Seoane (D. Manuel), falta certificación de conducta. Rodríguez Soto (D. Julio), falta título. Rico Moya (D. Miguel), faltan certificaciones de nacimien-to, conducta y del Registro de penados.

Ribera García (D. Valeriano), sin legalizar certificación de nacimiento.

Risueño y Jiménez (D. Enrique), falta certificado de nacimiento. Rodríguez Zapater (D. Norberto Mateo), faltan legalizar

certificaciones de conducta y nacimiento Ripollés y Vaamonde (D. Felipe), faltan todos los documentos. Rodugos García (D. José), falta certificación del Registro

de penados y declaración jurada. Ruiz Gutiérrez (D. Alfredo), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados.

Ramírez Manzanares (D. Juan Luis), falta el título. Redondo y Granado (D. Tomás), falta certificación de nacimiento.

Rodríguez y Menéndez (D. Abilio), sin legalizar certifica. ción de conducta. Ruiz de Salazar y Moreno (D. Juan), falta certificación del

Registro de penados. Samaniego y Gordo (D. Octaviano), faltan título y certificaciones de nacimiento y conducta.

Sánchez Roca (D. José), no ha hecho el pago, y faltan todos

los documentos. Santalices Pérez (D. Faustino), falta certificación de con-

Sánchez Agudo (D. José), faltan certificación de conducta y del Registro de penados, y sin legalizar testimonio del título.

Sabatel y Alcázar (D. Emilio), falta certificación de con-Santamarina y Pedrayo (D. Antonio), falta declaración ju-

rada. Sirvent López (D. Diego); el primer apellido de la certifi-cación de nacimiento no concuerda con el de la instancia y demás documentos

Sánchez García (D. Octaviano), sin legalizar certificación de nacimiento.

Sevillano y Domínguez (D. Federico), faltan todos los documentos, menos la certificación del Registro de penales; sin legalizar la de conducta.

Sáiz Montero (D. Luis), sin legalizar certificación de con-Sáez Lizana (D. Ramón), falta de certificación de conducta

y declaración jurada. Sanz y Sandoval (D. Luis), falta certificación de conducta. Sigro y Herrera (D. Carlos), falta certificado de conducta.

Sánchez Campo (D. Angel), idem id. Saleta y Victoria (D. Felipe), idem id. Sanchez Gutiérrez (D. Adolfo), idem id.

Sánchez Catalán (D. Ramón), sin legalizar certificación de conducta.

Sancho Buñuel (D. José), idem id. Serrano Villarejo (D. Aurelio), falta certificación de con-

Suárez Lostal (D. Manuel), faltan título y certificaciones de nacimiento. Soler Carrote (D. Jacinto), sin legalizar certificación de

conducta. Suárez Fernández (D. Benigno), falta declargeión jurada. Salinas y Puig Oriol (D. Manuel), idem id.

Santamaria Galán (D. Alfonso), falta certificación del Registro de penados.

Samper Gonzálvez (D. Alberto), sin legalizar certificación de nacimiento y testimonio del título.

Santos García (D. Gregorio), falta certificación de naci-

miento y declaración jurada. Salvá López (D. José), falta certificación de nacimiento. Sorogoyen y Castellano (D. Mariano), falta legalizar certificación de nacimiento.

Tafur y Funes (D. Luis), sin legalizar certificación de nacimiento.

Toyar y Martinez (D. José Antonio), sin legalizar certifica-

ción de conducta. Tegerina Bregel (D. Cirilo), sin legalizar certificación de

Tarragona y Domar (D. José), sin legalizar certificaciones

de conducta y nacimiento. Teibo Porteia (D. Fernando), sin legalizar certificación de

conducta. Teixeira y Ribera (D. Joaquín), sin legalizar certificación de bautismo y conducta. Aclara contradicción de apellidos

en la de bautismo. Torremocha Serrano (D. L. Acisclo), falta declaración

jurada. Torres García (D. Laureano), falta certificación de con-

ducta. Torres y Torres (D. Benito), falta declaración jurada.

Tovar de Lara (D. Florentino), falta declaración jurada. Valverde y Valdés (D. José), contradicción entre las certi-ficaciones del Registro de penados y demás documentos res-

pecto de la edad y de la naturaleza.

Vilatela y Abad (D. Gregorio), no ha hecho el pago, y faltan todos los documentos.

Vidal Ribera (D. Augusto), faltan todos los documentos. Valera Pie (D. Antonio), falta certificación de conducta. Villares Santos (D. Luls), faltan certificaciones de nacimiento y del Registro de penados.

Velasco Negro (D. Pedro), sin legalizar certificación de

Vizoso Estrella (D. Antonio), sin legalizar certificación de

conducts. Vizoso Estrella (D. Ramón), falta legalizar certificación de

conducta. Valero Fernández (D. Francisco), falta certificación de

conducta y declaración jurada. Villar Gómez (D. Manuel), falta declaración jurada y legalizar la de conducta.

Vázquez López-Amor (D. Juan), faltan certificaciones de

nacimiento y del Registro de penados.

Zabala Antolín (D. Agustín), no ha hecho el pago, y faltan todos los documentos.

Zulozga Mañueco (D. Esteban), faltan título y certificación de conducta.

Zorrilla y Vicario (D. Manuel), certificación de conducta atrasada.

### MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del de-pósito núm. 341.929 de entrada y 59.656 de registro, consti-tuído en la Caja general en 21 de Abril de 1906 á nombre y como de la propiedad de D. Camilo Valladares para garantía del mismo como fianza de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Villacastín á Vigo, primera, segunda y tercera sección, provincia de Pon-tevedra, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, importante 374 pesetas nominales, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencis. quedando sin ningún valor ni efecto.
Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Director general, J. R.

de Ova.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza para rifar, en unión de la Loteria Nacional, un par de mulas, aplicando los productos de la rifa al sostenimiento de la institución benéfica La Caridad, quedando obligado el solicitante á satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100, que determina el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre á que se refiere el 202 de la ley de 26 de Merzo de 1900, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 3 de Octubre de 1907.-El Director general, J. R. de Oya.

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

## Negociado Centrak

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 2 del presente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 16 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la ción de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 278.683 94 pesetas, compuesta de 51.468'77 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en el mes de Febrero del corriente año, y de 227.215'17 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 18 de Septiembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la su-

basta son las siguientes:

Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo pósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se barán de cotización del día anterior al en que se constituya el de-

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y centimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de centimo.

A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo esta en el acto de

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 14 y 15, de diez á dos, y el 16, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia

las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas

por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las si-

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adju-

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Ne-

gociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen

los flamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofre-

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituído para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Director general, Ce-

nón del Alisal.

## Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de .... pe-setas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al eambio de ..... pesetas y ..... centimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en ..... del corriente ...., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito

hecho en garantia de esta proposición.

Madrid ..... de ..... de 190....=El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

## Dias 7, 8 y 9.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Chases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 22.650.

## Dia 10.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 22.650.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo à la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.322

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo à la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045. Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arregio á la

ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.229. Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.642.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.113.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arre-glo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 9.659.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.757.

## Dia 11.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 22.650.

## Día 12.

Pago de créditos de Ultramar: facturas corrientes hasta el núm. 22.650.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semostre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1883 y anteriores à Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los verteos; factu-

ras presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residues del 3 y 4 por 100 interior v exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 4 de Octubre de 1907.- El Director general, Cenón del Alisal.

### Asuntos de Ultramar.

A D. Miguel Fuentes y García. Pasada á informe del señor Abogado del Estado de este Centro la instancia suscrita por usted revocando el poder que tenía conferido á favor de Don Francisco Ontiveros y Viudez para que cobrara los haberes pasivos que se le adeudan, dicho funcionario ha emitido el siguiente dictamen:

«El Abogado del Estado dice que antes de tener por personado en el expediente al reclamante es preciso que manifieste si la revocación que en dicha instancia hace del poder conferido á favor de D. Francisco Ontiveros alcanza también a D. Ubaldo España y Monge, que figura también como mandatario, con facultades solidarias, pues en tal caso habría de notificarle la revocación, según preceptúa el art. 1.735 del Código civil.»

Y esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, se ha conformado con el preinserto dictamen, resolviendo como en el

mismo se propone. Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar des de el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el domicilio de D. Miguel Fuentes y García, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente

al de esta inserción. Madrid 28 de Septiembre de 1907 = Cenón del Alisal.

A D. Clemente Castro y Ballesteres. Pasado á informe del Sr. Abogado del Estado de este Centro la instancia suscrita por usted revocando el poder que tenía conferido á favor de D. Francisco Ontiveros y Viudez, dicho funcionario ha emitido el siguiente dictamen:

«El Abogado del Estado dice que antes de tener por per-sonado en el expediente al reclamante es preciso que manifleste si la revocación que en dicha instancia hace del poder conferido á favor de D. Francisco Ontiveros alcanza también á D. Ubaldo España y Monge, que figura también como mandatario, con facultades solidarias, pues en tal caso habria de notificarle la revocación, según preceptúa el artículo 1.375 del Código civil.»

Y esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, se ha conformado con el preinserto dictamen, resolviendo como en el

mismo se propone.

Lo que participo á usted para su conocimiento; debiendo advertirle que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo.

Dios guarde à usted muchos años.—Madrid 21 de Septiembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el domicilio de D. Clemente Castro y

Ballesteros, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Regla. mento de procedimiento para las reclamaciones económicoadministrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndols que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Ha-cienda, á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el termino de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 28 de Septiembre de 1907. — Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Visto el expediente incoado por la Escuela Central de Ingenieros industriales para la publicación en la GACETA DE MADRID de la Memoria presentada al Claustro de la referida Escuela por el alumno D. Enrique Gil Camporro. Resultando que la referida Memoria se reflere á la fabrica-

ción del aluminio, su metalurgia y electroquímica, habiendo sido aprobada por el Claustro en sesión de 9 de Agosto próximo pasado; Esta Subsecretaría, en cumplimiento del art. 20 del Real

decreto de 8 de Mayo de 1903, ha acordado se publiquen las conclusiones de la referida Memoria en la GACETA DE MA-

Madrid 2 de Septiembre de 1907.-El Subsecretario, Silié.

Conclusiones generales de la Memoria «Fabricación del aluminio», presentada al Claustro de Profesores de la Escuela Central de Ingenieros industriales por el Ingeniero pensionado en Alemania D. Enrique Gil y Camporro.

1.ª Los métodos químicos de fabricación del aluminio que describimos en la primera parte de la Memoria, con el verdadero fundamento, del método eléctrico descrito en los capítulos siguientes.

Esto que decimos se deduce al considerar que el método eléctrico parte de las mismas primeras materias que el método químico, y sigue empleando un agente reductor, que. en lugar de ser sodio, empleado por los químicos, es el carhón (electrodos).

Ante esta semejanza en los dos métodos, la práctica y economía industrial están inclinadas desde luggo al método léctrico, por dos razones poderosas:

Primera. Por la producción económica de la energía eléctrica. Segunda. Por las grandes ventajas de la electridad como

agente metalúrgico. 2.ª Que de los tres métodos generales en que pueden agruparse las distintas patentes de carácter electrometa-

Primero. Método electrotérmico. Segundo. Método electrolígico acueso. Tercero. Método electrolítico igneo.

El primero, que se destinaba á la fabricación de aleaciones, está hoy abandonado en la práctica desde el triunfo económico conseguido por el tercero.

El segundo no ha dado resultado práctico en ninguna de sus patentes.

Solamente el tercero representa los métodos explotados en la práctica en la actualidad.

3.ª Que de las distintas patentes comprendidas en el ter-cer grupo anterior solamente tres de ellas están consideradas como más prácticas para la industria, y son:

Sistema Minet (sistema francés). Sistema Hall (sistema americano).

Sistema Hergult (sistema alemán y europeo, en general). Ds estos tres sistemas, que se reparten la producción total de aluminio entre Europa y América, el sistema Heroult es el más importante de ellos, como se deduce de los datos estadísticos que expresamos en el diagrama página 39 de la Memoria, clasificando los referidos sistemas por la fuerza disponible de sus instalaciones.

El sistema Minet tiene en la práctica unos 5.000 caballos de fuerza (fábrica de St. Michel Calypso).

El sistema Hall tiene 20 000 caballos de fuerza en sus instalaciones de Alemania, Suiza, Austria é Inglaterra.

Solamente la fábrica Neuhausen (Schaffonen) (de la Sociedad alemana Aluminium Industrie Alztien Gerellschoft, que explota el sistema Heroult), instalada en las cascadas del Rhin (falda de los Alpes suizos), tiene una concesión de 5.000 caballos de fuerza, caudal de 20 metros cúbicos por segundo, por una altura de caída de unos 20 metros.

El referido sistema Heroult, que mostramos deseos de conocer en nuestra primera Memoria-cuestionario de oposiciones, y que hoy desarrollamos en la Memoria presentada de nuestros trabajos en Alemania, puede definirse diciendo que consiste en la Electrolisis de la alúmina disuelta en la criolita de fusión.

Ha sido muy discutido y combatido este sistema, tratando de quitarle originalidad. En realidad, es cierto que ya en el ano 1880 (fecha anterior a la patente Heroult) Siemens aplicaba el principio Joule de la corriente eléctrica para fundir en un crisol de grafito los metales llamados difícilmente fu-

sibles hasta aquella fecha. No obstante, entendemos que éste, como los demás argumentos de critica científica, tienen muy poco valor real ante la serie de triunfos prácticos conseguidos por este sistema. Heroult es el primero que ha logrado electrolizar la alúmina, y esta es la parte esencial de su patente. Su principal triunfo práctico consiste en haber logrado producir el aluminio en grandes cantidades, consiguiendo hacer bajar el precio comercial de este metal desde 50 y más francos el kilogramo, precio que se cotizaba en el mercado por el año 1889, hasta el precio de 3 5 á 4 francés el kilo, que es el precio en la actualidad.

4.ª Después de todo lo que dejamos escrito en la segunda parte del prólogo, en todo el curso de la Memoria, y especialmente en el capítulo 4.º, que dedicamos a estudiar las propiedades, modo de trabajarlo, soldadura y principales aplicaciones de este metal, no creemos necesario insistir encomiando la importancia del presente y porvenir del aluminio, que, como hemos visto, va diariamente en aumento en una pro-

gresión tan considerable como la de su producción. En cuanto á invadir el aluminio el campo de aplicaciones de hierro, pueden comentarse los siguientes datos de resis-

tencia de ambos metales:

Aluminio forjado, 27 kilos por milímetro cuadrado.

Hierro \* 35 \* \* \* \* \*

Como se ve, la resistencia del hierro es mayor á igualdad de volumen; pero partiendo del peso, la proporción es contraria. Por otra parte, los bronces de aluminio (aleaciones con cobre) tienen una resistencia muy superior á la del

Sin embargo de esto, creemos que muy dificilmente el aluminio puede llegar à sustituir al hierro en ciertas construc-ciones estáticas. El aluminio tiene en el progreso moderno una función más importante que llenar: la de las construcciones en movimiento, para las cuales no hay metal que com-pita con él en densidad, resistencia y propiedades químicas. En la construcción de buques, trenes y automóviles; en la construcción de globos, etc.; aplicaciones á las cuales empie-za hoy á extenderse de un modo considerable. De los Boletines corrientes del mercado de metales se dedu-

ce el diagrama comparativo (pág. 121), cuya línea carmín expresa el precio á igualdad de peso, y la línea azul á igualdad de volumen. En este último concepto vemos que el aluminio es el metal mas económico, exceptuando el hierro y el

Por otra parte, las estadísticas mineras y metalúrgicas de toda Europa, que acusan las crecientes dificultades para explotar los yacimientos de hierro, de cobre y de plomo (por profundidades, zonas aguadas, etc), y, por consiguiente, su escasez ante las demandas de la industria moderna, que hace un consumo creciente y cada día más considerable de éstos, explica que la constante alza de estos metales en el mercado no obedece desgraciadamente á una causa transi-

Por el contrario, el aluminio sigue lentamente su progreso en producción y aplicaciones (progreso lento relativamente, aunque es muy considerable, como dejamos dicho en el curso de la Memoria y lo expresamos en el diagrama de la pági-na 18), luchando con la dificultad de tenerlo que obtener separándolo de las impurezas tan afines á él como el hierro y la sílice, con cuyas impurezas lo ofrece casi siempre la Naturaleza (ya que yacimientos de alúmina pura son poco abundantes); pero sigue, decimos, con paso firme en su progreso, sin el temor de que pueda llegarse á agotar en muchos siglos, por ser el metal quizás el más abundante en la corteza terrestre. 5. a ¿Cuales son las condiciones generales para el emplaza. miento de una fábrica de aluminio

Esta cuestión práctica puede contestarse con los extremos

Primero. En la fábrica de preparación y purificación de primeras materias (pág. 63 y siguientes), para trabajar en buenas condiciones económicas, debe estar supeditada á un yacimiento abundante y próximo de arcillas (bauxitas blancas ó bauxitas rojas); á ser posible debe de instalarse en una cuenca carbonífera, ó en sus proximidades, y siempre en buenas condiciones de emplazamientos ferroviariarios.

Segundo. La fabricación propiamente dicha de aluminio requiere un salto de agua económico como medio de energía, para ponerse en las mismas condiciones en que están instaladas las fábricas de Alemania y Suiza.

Si los dos extremos anteriores pueden encontrarse unidos ó próximos, sería un verdadero ideal; pero el no encontrarlos (que es lo más corriente), no representa inconveniente insuperable. En estas últimas condiciones, ante un buen emplazamiento particular de cada una de las referidas fabricaciones, el flete del transporte de las primeras materias purificadas de una á otra fábrica juega un papel relativo de poca importancia.

Ahora bien: ¿tenemos en España las anteriores condiciones y las primeras materias que requiere esta industria?

Estos datos, que son los de importancia esencial, mirada esta industria en su aspecto de negocio, los tenemos actual-mente en estudio en distintas comarcas de España.

Hemos visto en la Memoria que las primeras materias se reducen á:

Bauxitas y criolitas para formar el electrolito y los electrodos de carbón.

Tenemos yacimientos de bauxitas en España?
Prescindiendo de los datos particulares que tenemos en es tudio, las estadísticas mineras de España de los tres últimos años acusan yacimientos, con el nombre de aluminio, en Andalucía y Valencia.

En cuanto á la criolita, éste era un mineral costoso para toda Europa, cuando había que importarlo necesariamente de los yacimientos de Croelandia, monopolizados por los americanos y únicos hasta ahora descubiertos; pero en la actualidad, ya describimos en la Memoria que este mineral se prepara industrialmente de un modo económico, partiendo de la fluorina ó espato fluor.

¿Tenemos espato fluor en España? Las mismas estadísticas mineras referidas acusan yacimiento en Guipúzcoa, San Maximiliano (Irún), y bien conocida es la abundancia de este mineral en los criaderos de plomo y cobre.

En cuanto á los electrodos de carbón, es evidente que te nemos todas las primeras materias necesarias: grafito, brea, alquitrán de hulla, procedentes de las fábricas de gas del alumbrado.

Después de estas consideraciones generales relativas á las primeras materias, se ocurre preguntar si tenemos saltos de agua en España. Esto queda contestado sabiendo que Espana, por su topografía accidentada, es uno de los países de Europa que tiene la fuerza hidráulica más abundante. 6.ª Para terminar:

Bien entendido que para hacer un proyecto y presupuesto de instalación y rendimiento de una fábrica de aluminio en España necesitamos completar, con la exactitud debida, cuantos datos expuestos en las conclusiones anteriores tenemos actualmente en estudio.

Este estudio lo hacemos con verdadero fin práctico y necesario complemento á nuestros trabajos en Alemania y en España desde que escribimos nuestra primera Memoria cuestionario de oposiciones.

Aumentaremos con mucho gusto nuestros datos particulares, los de aquellas personas que se crean en posesión de yacimientos de las primeras materias referidas y datos prácticos de la fuerza hidráulica conveniente, y quieran remitirnos muestras y datos, para hacer los ensayos y cálculos necesarios; en la seguridad de que si nuestros esfuerzos llegasen á lograr la obtención del aluminio en España, y por una Sociedad ó entidad financiera española, sería la mejor com-pensación al interés y la ilusión con que hacemos todos nuestros trabajos.

### Real Academia Española.

Por fallecimiento del Exemo. Sr. D. Eduardo Benot y Rodríguez ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costum-bres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las ma-

Las propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 2 del mes de Noviembre próximo.

Madrid 3 de Octubre de 1907 .- El Secretario, M. Catalina.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Examinado el proyecto de sustitución del pavimento de la travesía de Alcaniz por la carretera de Alcolea del Pinar á

Tarragona, en la provincia de Teruel;
S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar dicho proyecto por su presupuesto de administración, importante 28.135'15 pesetas, ordenando se ejecuten desde luego las chres por dicho sistama y presupuesto, con cargo el capítu-

28.135 15 pesetas, ordenando se ejecuten desde luego las obras por dicho sistema y presupuesto, con cargo al capítulo X, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—
Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiem. bre de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo més de Noviembre, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Motril, de la provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de cuatro millones quinientas veinte mil seiscientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 31 del corriente mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuarenta y cinco mil doscientas seis pesetas cincuenta céntimos, en me-tálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la i

adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Motril, provincia de Granada, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los

expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinada. mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clausula. (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real de-ereto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción del puerto de Motril, de la provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de cuatro millones quinientas veinte mil seiscientas cuarenta y nucve pesetas cincuenta y siete céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletin

oficial de la provincia donde radica la obre.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública. al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La flanza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y

de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años, á contar desde la fecha en que se dé comienzo

á los trabajos.
5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán

de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1'20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presu-

puesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.
7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda à prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de setecientas cincuenta y tres mil cuatrocientas cuaren-ta y una pesetas cincuenta y nueve céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 36 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condi-

ciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobra contrato del trabajo con los obreros.

Madrid 25 de Septiembre de 1907.—El Director general. Andrade. S—1080 R. Andrade.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Delegación de Hacienda de Avila.

Comisión del Tribuual administrativo judicial. Habiendo sido remitido por la Dirección general del Tesoro al Tribunal de Cuentas del Reino ei expediente administrativo judicial seguido contra D. Angel Luquero Esgueva, Recaudador y Agente ejecutivo que fué de la cuarta zona del partido de Arévalo, en esta provincia, é ignorándose en absoluto su actual paradero y domicilio leval, se como igual. absoluto su actual paradero y domicilio legal, así como igualmente el de los Sres. D. Gregorio Renovales y D. Emiliano Verenguer, Administrador é Interventor, respectivamente, dicho partido, funcionarios iniciados en responsabilidad subsidiaria, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 90 y 147 del Reglamento orgánico del reptido Tribunal de 8 de Agosto último, por medio de la presente se les cita, liama y emplaza para que en el término de quince días, á partir desde la publicación de esta en la Ga-CETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Tribunal, por sí ó debidamente representados, á ejercitar su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes.

Dado en Avila á 1.º de Octubre de 1907.—V.º B.º—El De-

legado del Tribunal administrativo, Alvarez .- El Secretario actuario, Ramón Cavamolina. P-547

Habiendo sido remitido por la Dirección general del Teso-ro al Tribunal de Cuentas del Reino el expadiente adminis-trativo judicial seguido contra D. Celedonio Sánchez Hermosilla, Agente ejecutivo que fué de la zona del Barco de Avila, en esta provincia, é ignorándose en absoluto su actual paradero y domicilio legal, así como igualmente el de los señores D. Luis Ports Sarmiento, Interventor de Hacienda, y D. Anselmo Menéndez, Administrador de Contribuciones, funcionarios iniciados en responsabilidad subsidiaria, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 90 y 147 del Reglamento organico del repetido Tribunal de 8 de Agosto último, por medio de la presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de quince días, á partir desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Tribunal, por si ó debidamente representados, á ejercitar su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes.

Dado en Avila á 1.º de Octubre de 1907.=V.º B.º=El Delegado del Tribunal administrativo, Alvarez,-El Secretario actuario, Ramón Cavamolina.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de León.

Anuncio.

D. Ramón Figuerola y Araiza, Tesorero de Hacienda de esta provincia: Hago saber que hallándose esta oficina tramitando varios expedientes por débitos á la Hacienda en concepto de canon por superficie de minas, y desconociéndose el actual paradero ó domicilio de los concesionarios deudores relacionados á continuación, en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Tesorería á satisfacer al Tesoro las cantidades que adeudan.

	to not device a sector configuration.	
NOMBRES Y APELLIDOS  DE LOS CONCESIONARIOS DEUDORES	Años A Que corresponden los débitos	IMPORTE — Pesetas.
D. Froiján Martinez. D. Joaquín Amela D. Fernando Baseres. D. Francisco Carbonell D. Juan Míguez. D. Heriberto María Crea Señores Lart Compane. D. Pedro Humberto D. Pedro Humberto D. D. Gord Humberto D. Rafael Sierra Sociedad Espagne Redelance. Manuel Laguillo. D. Federico Coper D. A gustín Nanclares Míster Willans José María Alvarez Sociedad The Leon Coball D. Benito Lamara D. Benito Lamara D. Benito Lamara D. Felipe Bodelón. D. Valei lo Sánchez D. José Alverdi D. José Alvared D. José Ofomez The Spans Industries D. Josá Manuel Gómez The Spans Industries D. José Aregui D. Octor José Alvared D. José Aregui D. Josá Aregui D. Josá Aregui D. Josá Aregui D. Jantingo V. de la Vega D. Santingo V. de la Vega D. Faliciano García D. Manuel Ríus D. Janquin Mustamante Sociedad El Oro Español	1889-90 1889-90 1889-90 1889-90 1889-90 1889-90 1889-90 1889-90 1890-91 y 91-92 1890-91 á 96-97 1890-91 á 92-93 1890-91 y 91-92 1890-91 á 92-93 1890-91 y 91-92 1890-91 á 92-93 1891-92 y 92-93 1891-92 y 92-93 1891-92 y 92-93 1893-94 á 98-99 1892-94 y 94-95 1893-94 á 98-99 1893-94 á 98-99 1893-94 á 98-99 1896-97 á 98-99 1896-97 á 98-99 1896-97 á 98-99 1898-99 á 1901 1898-99 á 1901 1900 á 1903 1901 á 1904 1902 á 1904 1902 á 1904 1903 y 1904 1903 y 1904 1903 y 1904 1904 á 1906 1904 y 1905 1904 y 1905 1904 y 1905 1904 y 1905 1905 y 1906	12 360 180 70 55 702 1.916 105 1.773 50 553 50 20 2.240 264 2.620 84 156 1.111 50 2.771 60 5.876 1.055 70 5.105 20 299 47 1.004 60 364 1.340 181 68 1.254 32 585 1.012 50 1.330 2.025 522 296 828 1.272 600 555 2.159 315 288 336 270 147 540 756 1.710
Total	•••••••	46.888'41

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados. Litón 16 de Agosto de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figuerola y Araiza.

P--549

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## BECERREÁ

D. César Romero Molezún, Juez de instrucción del partido

de Becerreá.

Por la presents cito, llamo y emplazo á los procesados Evaristo Rivas y Manuel Diéguez, vecinos de Forcarey, pro-vincia de Pontevedra, de oficio canteros, que estuvieron trabajando en el Cebrero, á fin de que dentro del término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á rendir indagato-

ria en causa que instruyo por disparo y lesiones.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Becerreá á 5 de Septiembre de 1907.-César Romero Molezún.—Juan Soto.

D. César Romero Molezún, Juez de instrucción del partido

de Becerreá. Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Pérez González, de veinte años, vecino de Pradela, Ayuntamiento de Cervantes, en este partido, hoy en ignorado paradere, á fin de que dentro de diez días comparezca en este Juz-

gado a prestar indagatoria en causa que se instruye por muerte de su vecino José Brañar. Al propie tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Becerrei à 8 de Septiembre de 1907.-César Romero Molezún.=Juan Soto. JO-9095

## CALATAYUD

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Cala-

tayud y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Abelardo Saavedra Borrego, de diez v seis años, soltero, tornero mecánico, natural y vecino de Madrid, calle de Toledo, núm. 106, tercero, hijo de Abelardo y Enriqueta, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, viste pantalón kaki, chaqueta de alpaca, botas y sombrera de paja, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el termino de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado con el objeto de practicar una diligencia en causa que contra aquél se sigue sobre estafa viajando en el tren sin billete; aparcibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des y agentes de la policia judicial procedan á la busca del

expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las carceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Calatayud á 9 de Septiembre de 1907.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo.

### JO-9099 ESTEPONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se exhorta y requiere á todos los agentes de la policia judicial para que se proceda á la busca y cap tura de Juan Ortega Melgar, conocido por el Portugués y Barceló, natural de Casares, vecino de La Línea, casado, del campo, de treinta y ocho años de edad, y José Molíns Lucena, natural de Comares, vecino de Málaga, del campo, de veintiún años de edad, y habidos que sean ponerlos en la cárcel de este partido, de donde se fugaron la mañana del 13 de Agosto último.

Dada en Estepona à 11 de Septiembre de 1907.-José Risueño.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Juncosa.

JO-9108

## GETAFE

D. Francisco Fernández-Bernal y Uriszar-Aldaca, Juez de

instrucción del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario en averiguación del autor ó autores de la muerte violenta de un hembre de aspecto extranjero, como de cincuenta y ocho á sesenta años de edad, de carnes regulares y fuerte complexión, estatura un metro 80 centímetros, color blanco. cara redonda, pómulos abultados, ojos azules, pelo canoso, nariz pequeña, boca regular, barba también canosa, poblada y recortada, bigote grande, ancho, abundante, muy rubio y algo canoso, partido y echado á ambos lados, las manos limpias, aunque tostadas por el sol, y los pies igualmente limpios, vestido solamente con camisa de francla á rayas anchas color verdoso claro y café, formando esta dibujos, bastante sucia, y pantalón negro, al parecer de vicuña, en buen uso, con forro de percalina clara v botones negros. en los que se lee Manufacture Suisse, sujeto á la cintura por una correa estrecha, cuvo cadáver fué hallado la tarde del 11 de Julio último debajo del puente del kilómetro 12 de la carretera de Madrid á Badajoz, término de Alcorcón, donde también se encontraron un par de alpargatas blancas, y enterrado entre la arena á alguna distancia del cadáver un gabán bastante usado, de invierno, color café con leche y forro de lana fondo blanco con rayas color café formando cuadros, y cuello de terciopele, y un chaquetón en buen uso, de paño pardo, con bolsillos horizontales y verticales y forro de algodón fondo gris con rayas blancas y negras, las cuales prendas se ha demostrado pertenecían al interfecto, el que, según algunas personas que le vieron días antes, llevaba también sombrero frégoli color café claro muy estrechito de ala y un morral formado por un saco, cubierto con un hule viejo de color negro, á cuyos lados tenía colocados unos borceguíes de becerro negro bastante usados, con tachuelas en la suela y en el tacón.

Como á pesar de las diligencias practicadas al efecto no se ha conseguido la identificación del susodicho cadáver, se

cita por medio del presente á cuantas personas puedan deponer acerca de dicho extremo, para que dentro de los diez dias siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DEJMADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario de refe-

Dado en Gatafa á 2 de Septiembre de 1907.—Francisco Fernández-Bernal.—El Secretario, Licenciado Francisco Gui-

En virtud de providencia dictada en este día por el reñor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se insye contra etros y Ramón Ibarburo Sarra por robo, se cita á Tereso Isabelo Langa Heredia, conocido por Nemesio, de veintieunteo años de edad, seltero, zapatero, natural y veintieunteo años de edad, seltero, zapatero, natural y veintieunte años de edad, seltero, zapatero, natural y veintieunte ao de Madrid, habiendo tenido el domicilio con su padre Juan Langu, eu la carrecera de Toledo, núm. 8, paño, ignorándose su domicilio ó paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia; advirtiéndole tiene obligación de concurrir á este llamamien-to, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Getafe 9 de Septiembre de 1907.—El Sepretario, Guillén.

D. Francisco Fernández Bernal y Urlszar Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Bautista, alies La Peinadora, que ha vivido maritalmente con Celedonio Merino Martín, alias El Poseta, vecino de Madrid, calle de Gil y Mon, núm. 3, piso bajo, y en la actualidad preso en la cárcel celular de Madrid, y cuya demás filiación de aquélla se ignore, sobiéndose únicamente que filiación de aquélla se ignora, sabiendose únicamente que hace unos seis meses la dejó referido procesado en el pueblo de Domingo Pérez, provincia de Toledo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la Calada comprenses en esta Calada esta provincia y la Calada comprenses en esta Calada esta provincia y la Calada comprenses en esta Calada esta provincia y la Calada comprenses en esta Calada esta provincia y la Calada comprenses en esta Calada esta provincia y la Calada comprenses en esta Calada esta provincia y la Calada comprenses en esta calada esta provincia y la Calada comprenses en esta calada esta provincia y la Calada esta provincia de calada es provincia y la de Toledo, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en sumario que contra la misma. Celedonio Merino y Joaquín Alcón instruco por robo de dos cabras y un chivo en Villaverde á Manuel García el 21 de Marzo último; bajo apercibimiento si deja de presentarse de ser declarada en rebeldia y pararla los parquicios

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedau á la busca y captura de repetida procesada, conducióndola en el caso de ser habida á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dadr en Getafe à 10 de Septiembre de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, P. D., Luis Saza.

## GUERNICA Y LUNO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de la

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la Gacara de Madrid de Roletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza de D. José Maria de Urquijo e Ibarra, vecino de Bilbao, cuyo ar dela padado de contra d mara de Orquijo e foarra, vecino de Bilbao, cuyo accidal paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á ofrecersele las acciones del procedimiento; y se cita igualmente á los que desempeñaron el cargo de agentes municipales interinamente el día de la elección de Diputados á Cortes última en la villa de Bermeo para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á fin de que se les raciba declaración en el sumerio curaça o ástra de cabación en el sumerio curaça o interior el bra in reciba declaración en el sumario que se instruce sobre in-

fracción del a ley Electoral por denuncia de D. Alfraso Galián y Contreras, vecino de Bermeo; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Guernica y Luno á 6 de Septiembre de 1907.

Luis G. de la Higuera.

Ante mí, Saturnino de Reéparro.

## HERVÁS

El Sr. D. Frutos Recio González, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se insirure por hurto de dos caballerías de Juan Rodriguez, se ha dictado con esta fecha previdencia disponiendo que por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Salamanca, sea citada la sujeta que á continuación se dice para que comparezca ante este Juzgado, á los cuez días de su inserción, para prestar declaración en referido suma-rio: advertida que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación acordada tenga lugar, expido la presente cédula en Hervás á 10 de Septiembre de 1907.=El Escribano, Domingo José Rodríguez.

Doña Consuelo del Campo, viuda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, así como su domicilio.

## HUELMA

D. Bernardo Leal de Ibarra y Aznar, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de caballerías de la propiedad del vecino de Corchelejo D. Francisco Duro Poyatos, que tuvo lugar en la noche del 21 de Julio último de la era Cabaña de Campillo Arenas, habiendo sido rescatada una de ellas, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos en dicha causa.

Del propio modo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de la caballería que se reseña, la que pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legitima procedencia.

Dada en Huelma á 7 de Septiembre de 1907.—Bernardo Leal de Ibarra.=El Escribano, Licenciado Mateo C. Serra.

### Señas de la caballería. Una burra cerrada, de alzada regular, pelo rucio.

HURLVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

JO-8889

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que instruyo por hurto de las caballerías que á continuación se reseñarán, pertenecientes á D. Juan Vides Alonso, vecino de Trigueros, las cuales fueron sustraídas en dicha villa la madrugata del dia 19 de los corrientes del si-tio conocido por el Alto, se interesa de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial la busca y rescate de indicados semovientes, y conseguido sean puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si fueren sospechosas y no acreditan su legitima adquisición.

Dado en Huelva à 29 de Agosto de 1907. Eduardo Galván. El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano.

Señas de las caballerías.

Un burro de siete años, pelo colorado, de mediana alzada, con el hierro H. en la nariz; y

Otro burro de la misma edad y alzada, pelo casi negro, y con igual hierro y en idéntico sitio que el anterior.

### LA PALMA

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Campos Flores, hijo de Pedro y Manuela, de treinta y dos á treinta y cuatro anos, casado, jornalero, natural y vecino de Sevilla, y sin instrucción, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la pena interesada por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y

le parará el perjuicio à que haya lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndosele en su caso á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en cumplimiento de carta orden de la Su-

perioridad. Dada en La Palma á 4 de Septiembre de 1907.—Ricardo Sanz.—Ei actuario, Licenciado Manuel Reyes. JO—8918

LA RAMBLA D. José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de instrucción de este partido de La Ramb!a.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Lechuga Páez, de cuarenta años, hijo de José y de Francisca, viudo, natural y vecino de Estepa, jornalero, con instrucción y antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADEID, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á responder á los cargos que le resultan en el sumario seguido contra el mismo en este Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policia judicial se procda á la busca y captura del referido procesado Antonio Lechuga Páez, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de Córdoba, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de aquella capital, por haber decretado su prisión

Dado en La Rambla á 6 de Septiembre de 1907.=José Antonio García.=El actuario, Antonio López del Moral.

### LAREDO

D. Angel Vergara y Braña, Juez de primera instancia de

esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente cito y emplazo á los herederos ó causahabientes de Daña Pilar García Seña y Doña Higinia Gándara Seña, hoy difuntas, vecinas que fueron de esta villa, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en el pleito que pende en apelación interpuesta por aquéllas ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Burgos, y seguido con D. Wenceslao López Hurtado, propietario, de esta vecindad, sobre interdicto de recobrar la posesión de una finca destinada á hnerta, al sito del Callejo, de esta villa; bajo apercibimiento que de no personarse se decla-

rará desierto el recurso de apelación.

Dado en Laredo á 30 de Septiembre de 1907. = Angel Vergara. = Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo. JC-423

LA RODA D. Vicente Pérez González, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Santiago Benito Pérez, natural de Madrid, hijo de Eugenio y María, de veintitrés años, soltero, cajista de imprenta, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, con una cicatriz en la ceja derecha; Pedro Ferrer Marcen, natural de Zuera, vecino de Zaragoza, con instrucción, hijo de Carlos y de Antonia, de veinticuatro años, soltero, electricista, estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, con una cicatriz en la mandibula derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, Zaragoza y Madrid, comparezcan ante este Juzgado para notificarles el auto de conclusión dictado en el sumario seguido contra ellos sobre estafa por viajar sin billete y emplazarles para ante la Audiencia provincial de Albacete; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos lo pongan en conocimiento de este Juzgado, á los efectos corres-

Dada en La Roda à 5 de Septiembre de 1907.-Vicente Pérez.=Por su mandado, Diego Lopez de Haro. JO-8892 LÉRIDA

D. Mariano García-Puente Abellán, Juez de instrucción

de Lérida y su partido. Por la presente requisitoria, que expido en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario que por hurto se sigue contra Lorenzo Revés Solé, de cuarenta años de edad, hijo de José y Josefa, soltero, natural de Sarroca, vecino de Barcelona, habitante en la calle de San Rafael, núm. 7, camarero, de estatura regular, color moreno, con bigote negro, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Ilustrisima Audiencia provincial de Lérida por habérsele decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido su conducción á las cárceles de este partido á disposición del referido Tribunal.

Dada en Lérida á 4 de Septiembre de 1907. = Mariano Garcia-Puente.=Por mandado de S. S., Domingo Sobrevalz.

## LINARES

D. Juan Villanueva Berastegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial la práctica de diligencias en averiguación de quién sea el autor ó los autores del daño causado en

la máquina de electricidad de la Compañía de Electricidad y Tracción en España en la noche del 19 de Agosto último; pues así lo he acordado en causa criminal de oficio que instruyo por dicho delito.

Dada en Linares á 3 de Septiembre de 1907 .= Juan Villanueva.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.

D. Juan Villanueva Berastegui, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de este partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletin of. cial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Francisco Araque Martínez, de diez y seis años, soltero, albañil, natural y recino de Andú-jar, hijo de Felipe y Francisca, que según noticias se encuentra con su tío, llamado Pedro Araque, bajo, y que van ganan-nándose la vida de feria en feria con un boliche que lleva el Pedro; apercibido que de no verificarlo será declarado re-

A la vez requiero á los Sres. Jusces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido será condu-

cido, á mi disposición, á la cárcel de este partido. Dada en Linares á 7 de Septiembre de 1907.—Juan Villanueva.=Por su mandado, Antonio Muro. LOJA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en causa seguida en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda sobre estafa a la Compania de los ferrocarriles Andaluces, se llama y busca al procesado en ella Eduardo Dominguez Bermúdez, natural y vecino de Málaga, de veintiún años de edad, soltero, albañil y sin instrucción, hijo de Juan Domínguez Galindo y de Francisca Bermúdez Barroso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se igaoran, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado y su carcel de partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á de-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Eduardo Dominguez Bermúdez, y habido que sea se ponga en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 7 de Septiembre de 1907.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. JO—8988 LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la practica de diligencias para la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, hurtada durante la noche del 29 de Agosto último a José González Sanz, en terrenos de la huerta llamada de las Muchas, de este término, y caso de ser habida, así como el autor del hurto, los pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que por el expresado hecho

Dada en Lora del Rio á 6 de Septiembre de 1907.—Joaquín G. Mariño.-Licenciado José Maldonado.

Senas. Un caballo de pelo colorado, cerrado, menos de marca, calzado de las manos y de una pata y cojo de la derecha.

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al rematado Ambrosio Dalgado García, de veintidos años de edad, hijo de Ambrosio y Ana, soltero, natural de Sierra de Ye-guas (Málaga), vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presen-te aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de ser reducido á prisión; apercibide que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándole rebelde, pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de ejecutoria recaída en causa por hurto contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que tan luego tengan conocimiento del paradero actual de dicho procesado procedan a su captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 7 de Septiembre de 1907.—Joaquín

González Mariño. = El Escribano, Ricardo Poves. JO-8897

## MADRID-BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Calvo Romero y José María Sales Llop, naturales de Madrid y Valencia, hijo de José y Vicente y de Jacinta y Francisca, de treinta y nueve y treinta y dos años, casado y soltero, que dijeron vivir San Bernardo, 27, y Monserrat, 28, y cuyo actual para dero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi dis-

posición en este Juzgado.

Madrid 7 de Septiembre de 1907.—Alberto Vela y López —
El Escribano, P. S., E. Gámez.

JO—8989

## MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte interina-

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por defraudación de la propiedad intelectual, Alejo Lequeiro Riveiro, vecino de Lisboa (Portugal), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia. sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión: apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades. y ordeno a los agentes de la policia judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo ongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 4 de Septiembre de 1997.-Luis de Aldecoa - EE Escribano, José Alonso Fadrique. JO-8898

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo à Miguel Romera Parez, natural de Berlanga de Duero (Soria), hijo de Francisco y María, de treinta y un años, soltero, baulero, vecino de Madrid, y que dijo vivir en la calle de la Visitación, 4, cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el sir quiente al en que esta requisitoria sa incorta en la Carre

guiente al en que ests requisitorra se inserte en la GACETA. DE MADEID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder à los cargos que le resultan en causa seguida al mismo por estafa y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconceen, y en el caso de ser habido le pongan à mi disposi-ción en este Juzgado.

Madrid 6 de Septiembre de 1907 .= Felipe Torres .= El Escribano, Joaquin Ferrer.

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.
Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en cau-

sa por falsedad Ramón de Mora y González, que vivió calle de Fuencarral, 46, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se-ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 10 de Septiembre de 1907.-Felipe Torres.-El Es-10 - 8990cribano, José Alonso Fadrique.

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Eduardo Magro Reiter, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACR-TA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto declarándole procesado y decre-tando su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, bien vestido, y que usaba barba corta. y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 10 de Septiembre de 1907.—Felipe Torres.—Por el Escribano Sr. Aguado, P. D., Aniceto Lestón. JO-8991

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas en concepto de pobre por el Procurador D. Fermin Bernaldo de Quirós, en nombre de D. Antonio Cantero y Seirullo, contra D. Alejandro Yance Lara, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez interino, Sr. Aldecoa.—Madrid 30 de Agosto de 1907. Dada cuenta por el actuario con los autos á que el anterior escrito se reflere, únase á los mismos estas actuaciones, y de conformidad con lo pretendido por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, requiérase á D. Alejandro Yance Lara para que en el término de diez días pague á D. Antonio Cantero Seirullo las mil novecientas sesenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos á que ascienden las dos liquidaciones de cuenta corriente y á los efectos del ar-

tículo mil ciento veintiocho del Código civil. Lo mandó y firma S. S.; doy fe. = Aldecoa. = Ante mí.

P. D., Aniceto Lestón.» Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma á D. Alejandro Yance Lara, en atención á ignorarse su domicilio y actual paradero, se expide la presente cédula. de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta de la ley de Enjuiciamianto civil, para su inserción en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID y fijar en el sitio público de costumbre de este Juzgado, en Madrid à 25 de Septiembre de 1907. V.º B.º = Torres. = El actuario,

### P. D., Aniceto Lestón. MADRID—CONGRESO

D. José María Romero y Zurbano, Juez de primera instanancia é instrucción interinamente del distrito del Congreso. Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados José Suazo Arrojo, de diez y seis años, soltero, ebanista, natural de Madrid, hijo de José y Cándida, que vivió en la calle del Este, núm. 7, y Alfonso Beltrán Carrasco, de diez y nueve años, soltero, zapatero, natural de Valencia, hijo de Eduardo y Manuela, que vivió Eloy Gonzalo, núm. 10, primero. para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GAGETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Pala-cio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles un auto de procesamiento dictado contra los mismos en causa por tentativa de robo y recibirles declaración indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiera

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habide lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Septiembre de 1907 .- José María Romero.

## MADRID-CHAMBERÍ

D. José Martinez Enriquez, Juez de primera instancia è

instrucción de distrito de Chamberí de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Moya Vico, natural de Alicante, hijo de José y de Manuela, casado.

y de cuarenta y nueve años de edad, y habitó en la calle de Carranza, núm. 13, para que en el término de diez días, con-tados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia. sita en el Palacio de los Juzgades, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que kubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno à los agentes de la policia judicial, procedan à la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, con bigote y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan à mi disposición en la carcel celular.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.-José Martínez Enríquez. El Escribano, Juan P. Pérez.

MADRID-HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Guerra Ló-pez, que usa de segundo apellido el de Baeza, hijo de Manuel y de Ceci ia, de doce años de edad, soltero, jornalero, que vi vió en la calle de Santa Engracia, núm. 93, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se in-serte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala au-diencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión por la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, pelo negro, ejos del mismo color, moreno y viste traje de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan

a mi disposición en este Juzgado. Madrid 9 de Septiemb e de 1907.—Alejandro Bustamante. El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—8994

Ea virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en los autos que ha promovido el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, en nombre de Mr. Henri Sargenton, contra D. Saturnino Blanco, sobre pago de cuarenta y tres mil cuatrocientos veintisiete francos veinticinco céntimos, intereses y costas, se ha admitido dicha demanda en juicio declarativo de mayor cuantía y se ha mandado conferir traslado de ella al D. Saturnino Blanco para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma.

Y siendo desconocido el domicilio del demandado D. Saturnino Blanco Martinez, se le empleza à los fines acordados por medio del presente edicto para que dentro del término expresado, que empezará à contarse desde el siguiente día en que se publique en la Gagera de Madrid, Boletín oficial de esta provincia y Diario oñcial de Avisos de esta Corte, se persone en los indicados autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le paracá el perjuicio que haya lugar en derecho. Madrid 3 de Octubre de 1907. V.º B.º El Sr. Juez de pri-

mera instancia, Alejandro Bustamante. El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

### MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por atentado á los agentes de la Autoridad, se cita á Antonio Guarddon Marchena, que fué agente de la Autoridad en esta Corte é Inspector de Vigilancia en Irún y habitó en esta Corte en la calle de Malasaŭa, 16, taberna, es casado, de veintinueve años, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presta declaración en dicho sumario; bajo aper-cibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha compa-

Madrid 5 de Septiembre de 1907.-V.º B.º-El Juez, Lujan. El Escribano, Federico González del Rivero. JO - 8900

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez de instrucción

del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dominica Esteban
González, que es natural de esta Corte, de treinta y seis años
de edad, hija de Julián y de Fausta, soltera, sirvienta, para que en el termino de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los duzgados, calle del General Castaños, con el objeto de res-ponder à los cargos que la resultan en la causa que se sigue contra la misma por hurto doméstico en al domicilio de Don Manuel González Vega; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura más bien baja que alta, delgada, color moreno, coja de la pierna derecha, y le faltan varios dientes de la mandíbula inferior, y viste como artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 13 de Septiembre de 1907.—Jacinto F. Picón.—El Escribano, P. S., José María Ibáñez. JO-9134

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por sus-tración de metálico á Manuel Serrano Segorbe, se cita á Te-resa Rebollo y á sus hijos María, Sofía y Santiago Ortega; la primera, alta, delgada, de unos cincuenta y cinco años, con pelo canoso; la segunda, de unos veinticinco años, alta mo rena; la tenera, algo gruesa y rubia, de poca estatura, de unos veinte años, y el Santiago, de unos diez y seis años, de regular estatura rubio, viste de luto, y habitación en la calle de la Escuadra, I duplicado, porteria, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzga-dos, calle del General Castaños, dentro del término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar de claración como acusados en la causa antes referida; bajo apercibimiento de ser declarados incursos de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Septiembre de 1907.-V.º B.º-Luján.-El Escribano, Federico González del Rivero. JO-9232

MADRID-LATINA El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que conoca del juicio declarativo de mayor cuantía de que luego se hablará, sobre rescisión por causa de lesión de las operaciones particionales de la herencia testada de Doña Maria Rungaldier y Escutasolo y sobre declaración

también de nulidad de la aprobación judicial de las mismas particiones y de los demás actos y convenios que precedieron á su aprobación, ha dictado la sentencia cuyo encabezamien-

to, failo y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Julio
de 1907, el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de la misma; habiento visto este juicio declarativo de mayor cuantía, promovido bajo la dirección del Letrado D. José Vignote y la representación del Procurador D. Pantaleón Hernando por Doña Teresa Conrada Goya y Bruguera, mayor de edad, soltera, sin especial profesión y vecina de esta Corte, contra Doña Teresa Bruguera y Rungaldier, mayer de edad, casada con D. Federico Bruguera y Ortiz, propietaria, vecina de Madrid, y con la autorización de su esposo, defendida en estos autos por el Le-trado D. Germán Valentín Gamazo y representada por el Procurador D. Angel Calvo, y también contra D. Pablo, Doña Carmen, Doña María Jesús, Doña Elvira y D. Autonio Goya Bruguera, domiciliado este último en el pueblo de Ibarra (Guipúzcoa) y los cuatro anteriores en Madrid, pero constituídos estos cinco demandados en rebeldía por no haber comparecido ó personado en el juicio sobre rescisión de particio-

nes y otros extremos, más las costas; Fallo que declarando, como declaro, no haber lugar á la rescisión ni á la nulidad de la aprobación de las particiones de los bienes relictos al fallecimiento de Doña María Rungaldier y Escutasolo, que judicialmente han sido demandados, debo absolver y absuelvo de cuantas pretensiones formuló la representación de Doña Teresa Conrada Goya y Bruguera en su escrito de demanda, fecha 7 de Diciembre de 1905, á los demandados Doña Teresa Bruguera y Rungaldier. D. Pablo, Doña Carmen, Doña María Jesús, Doña Elvira y D. Antonio Goya y Bruguera, sin hacer expresa condena de las costas

causadas en el presente litigio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los de-mandados D. Pablo, Doña Carmen, Doña María Jesús, Doña Elvira y D. Antenio Goya y Bruguera, además de notificarla en los estrados, se publicará por edictos en la GACETA, Bole-tín y Diario oficial de Avisos de esta Corte, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva, á menos que se solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.=Gon zalo de la Torre de Trassierra.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, quien la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en Madrid à 1.º de Julio de 1907; doy fo: ante mí, Juan García Inés.»

Y para su publicación en la Gaceta de Madrid, á fin de que sirva de notificación á los demandados, declarados en rebeldía, autorizo el presente, visado por el Sr. Juez, en Ma drid à 11 de Julio de 1907.—V.º B.º—Trassierra.—El Escribano, Juan García Inés. X - 2318

MALAGA-ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito

de la Alameda de Málaga. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Gabriel Tapia, alias Cojo Oracio, que se dió á co-nocer en esta ciudad con el nombre de Gabriel Tembla, y á María Tembla, ó de otros apellidos mas ciertos, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, pero que se supone pueden encontrarse en Sevilla, Cádiz, Algeciras ó La Línea, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia y de las citadas poblaciones, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del cdificio denominado de San Agustín calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consisterial, al objeto de responder á los cargos que le resulten en la causa que contra diches sujetos se sigue por el delito de robo en la Agencia de préstamos de D. Fernando Puente; bajo apercibimiento que de no comparacer serán declarados rebaldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civites como mititares é individuos de la policía judi cial, que procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniendolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 5 de Septiembre de 1907.—Galo Ponte.= Por su mandado, Manuel Rando y Diaz.

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito

de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Casano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que habitó en esta capital, en la calle del Picacho, cochera, ó en la calle Fernando Católico, también cochers, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustin, calle del prepio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de estafa á D. Antonio Manzano Manzano; bajo apercibimiento que da no comparecer será declarado rebalde, parándole el perjuicio

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido proce-sado Salvador Casano, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de esta Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málega á 5 de Septiembre de 1907.—Galo Ponte.—

El Sceretario, Manuel Rando y Díaz. JO - 8903

## MÁLAGA-MERCED

D Francisco de Paula Rosado Pérez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad. Por el presente hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra Juan Mateo García, alias Moreno, he acordado por providencia de esta fecha se cite à Mariano Cadenas, que en la Central de Madrid sacó billete de ida y vuelta á esta ciudad para la tem porada de baños, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADEID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Málaga á 3 de Septiembre de 1907.—Francisco de

P. Rosado. El Escribano, Licenciado Leopoldo López.

D. Francisco de Paula Rosado Pérez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de este edicto se cita y llama á Rafael Sedeño Dueñas, vecino que fué de Tolox, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el

Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por contrabando de plantas de tabaco; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Málaga 3 de Septiembre de 1907.—Francisco de P. Rosado.

Licenciado Antonio Gil.

D. Francisco de Paula Rosado Pérez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Guzmán Sánchez, vecino que fué de Benaján, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho dias, contados desde el de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezea ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por contrabando de plantas de tabaco; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Málaga 7 de Septiembre de 1907.=Francisco de Paula.= Licenciado Antonio Gil.

MANCHA REAL

D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de ins-

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hecho de haber penetrado la noche del 7 del actual en el domicilio de Juan Sánchez Moreno, vecino de Torres, é intentado robarle, dejando en completo desorden la cama dortentado robarle de la cama mitorio y otras existencias de la casa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en el sumario que por mencionado hecho instruyo; apercibiéndoles que de no veri-

ficarlo les parará el perjuició que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial de su mando, procedan á la busca de expresados autores, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Mancha Real á 31 de Agosto de 1907.—Pedro Fernández Cavada.—El Escribano, Licenciado Ignacio Cruz.

### MEDINACELI

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa que se sigue por lesiones a Jacinto Ruiz y Martinez, ha acordado, en vista de ignorarse el paradero de este individuo, de catorce años de edad, de estado soltero, natural de Pozuelo de Aravaca, vecino de Algete, jornalero, que ha estado trabajando recientemente en los tejares de Madrid y se ausentó de esta villa de Medinaceli en 24 de Agosto último, citarlo por medio de la presente para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de ser reconocido por dos Médicos; bajo aparcibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Medinaceli 6 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Faus-

tino Rodríguez.

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por hurto de tres caballerias mulares á José Rebolledo Cordón, Antonio Oliva Segura, alias Antonio el Puenteño, natural de Campillos y vecino de La Linea de la Concepción, cuyas demás circunstancias se ignoran, y Miguel Cano Aragón, natural de Fuen-girola, de treinta y tres años, hijo de Andrés y de Isabel, casado con Ana Rejas López, vecino de La Linea de la Concep-ción, en el cerro de la Vieja ó de la Nija, cuyo actual parade-ro se ignora, para que dentro del termino de quince días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el expresado sumario; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policia judicial ordenen y practique diligencias para la busca, captura y conducción de los referidos procesados á la prisión preventiva de esta ciudad, por tener decretada su prisión en la mencionada

ausa. Medina Sidonia 6 de Septiembre de 1907.=Rufino Quinta-Septiembre de 1907.=Rufino Quinta-Septiembre de 1907.=Rufino Quintana.==José González

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y ocupación de una yegua tes de ponera judicial la busca y ocupación de una yegua torda oscura, de cuatro años, de marca, con el hierro que se figura V C y el de la Compañía El Fénix Agrícola, hurtada la noche del 2 del actual á José Vera Fernández en término de Alcalá de los Gazules, y habida sea puesta á mi disposi-ción, con sus tenedores, si no acreditan su legitima proce-

Medina Sidonia 9 de Septiembre de 1907.-Rufino Quintana.=José González.

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de

este partido.

Por la presente requisitoria intereso de las Autoridades, Guardia civ l y agentes de policía la busca y ocupación de una yegua de doce años, de un metro 45 milimetros de alzada, castaña, de marca, calzada de los pies, con manchas en el costillar, pelos blancos en la frente y herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola, sustraída la madrugada del 29 de Agosto último del sitio denominado Escudetes, de este término, propiedad de Manuel de la Cruz Rico, y habida sea puesta con sus tenedores á disposición de este Juzgado si no justican su legítima procedencia.

Medina Sidonia 9 de Septiembre de 1907.—Rufino Quinta-

na. - José González.

MÉRIDA D. Luis María Regife é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Bravo, natural de Tudela, vecino de Badajoz, zapatero y sordomudo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del impro-rrogable plazo de diez dias, siguientes al de la inserción de esta requisitorla en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y en la de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Romero Leal, núm. 20, con objeto de notificarle el auto de procesamiento con prisión y constituirle en la misma, dictado en el sumario que instruyo

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial,

para que procedan á practicar las más activas diligencias para la busca, captura y conducción del procesado Enrique Bravo á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Bada en Mérida á 29 de Agosto de 1907.—Luis María Re-

gife.=El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra.

MIRANDA DE EBRO

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino Martinez Suárez, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de León, hijo de Gregorio y Manuela, comerciante; á Ricardo Cecilia Hueso, de diez y siete años de edad, natural y domiciliado en Zaragozz, hijo de Juan y Pilar, pin-tor, y á Ricardo Moliner Prast, de diez y siste años de edad, natural de Mas de las Matas (Teruel), domiciliado en Zara-goza, hijo de Cristóbal y María, viselador, los tres solteros, procesados en causa por estafa, cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, à fin de notificarles el auto de prisión provisional dictedo y ampliar la indagatoria de los dos primeros; bajo apercibi-miento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les

parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados procesados, poniéndolos caso de ser habidos en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 27 de Septiembre de 1907.

Mariano Broquera de Cavia .= Por su mandado, Bonifacio MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policia judicial para que procedan à ordenar y practicar respectivamente diligencias de investigación para la busca y captura del desconocido, cuyas señas son: de cua-renta à cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, delgado, cara afilada, boca pequeña, con bigote, bien presentado en forma y educación, que vestía traje oscuro, sembrero hongo color café, el cual, el día 28 de Agosto último se pre-sentó en la casa-banca del comarciante de esta ciudad Don Juan Bautista Pérez con el fin de negociar el cobro de nueve décimos de Lotería Nacional, respectivos á los sorteos de ve decimos de listeria macional, respectivos a los sorteos de 20 de Julio y 20 de Agosto último, números 4.962 y 20.868, cuya negociación efectuó con D. Francisco Pérez Llacer, apoderado del Sr. Bautista Pérez, recibiendo 450 pesetas, y cuyos décimos de Lotería después han resultado ser falsos; procediendo en su caso á la intervención del metálico que obre en poder de dicho individuo, y poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en concepto de detenido; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Montilla á 6 de Septiembre de 1907.—Miguel To-

rres .= El actuario, Juan Reina.

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad

y su partido. Por la presente, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuación se expresarán, propia de D. Bartolomé Benítez Romero, de esta vecindad, la cual desapareció en la noche del día 5 ó madrugada del 6 del corriente mes estando pastando en el cortijo de la Capita, de este término, y captura del autor ó autores de la sustracción de la misma, poniendo éstos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y la caballería también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se en-cuentre si no acreditan su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado por auto dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre

indicado hecho. Dada en Montoro á 10 de Septiembre de 1907,—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería.

Una mula de once años de edad, alzada un metro 59 centímetros, pelo castaño, raza española, sin marca, teniendo como señas particulares lunares blancos en los costillares y en la nalga izquierda la marca de la Sociedad El Fénix Agri-JO-8996

MURCIA—CATEDRAL

D. Agustín Escribano Guixé, Juez interino de instrucción

del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1º 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al pro-cesado Antonio Silva Saavela, vendedor ambulante de paños, vecino de Cartagena, en el barrio de San Antón, y cuyas de-más circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID Y Boletin oficial de la provincia, compsrezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagaria en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzca á estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán

Dada en Murcia á 6 de Septiembre de 1907.-Agustín Escribano.-El Escribano, Miguel Soriano.

PADRÓN D. Luis Fernández Almazán, Escribano del Juzgado de primera instancia de Padrón.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez D. Justo Villanueva y Lombardero en juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Ramón Ballesteros Suárez, representando á Ramón Calvino Martinez, vecino de Vilar de Abad, parroquia de Sorribas, término de Rois, declarado pobre, contra Vicente Piñeiro Crespo, casado, labrador, vecino del propio lugar de Vilar de Abad, ausente en ignorado paradero, sobre rescisión de una escritura otorgada por ambos en 28 de Marzo de 1905 ante el Notario de la Esclavitud D. Ignacio Viñas Nieto, y devolución de las fincas en ella comprendidas, como emplazado el demandado por medio de edictos para que dentro de veinte días improrrogables compareciese en los autos, personándose en forma, ha transcurrido dicho término sin que lo haya verificado, y habiéndosele acusado la rebeldía, le prac-tico un segundo llamamiento en igual forma que el anterior,

señalándole el término de diez días improrrogables para que comparezca y se persone en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en de-

echo. Padrón 30 de Septiembre de 1907.—Luis F. Almazán. JC—425

PALENCIA

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Fran-cisco Fernández Neira, de veintidós años de edad, natural de Vilares, partido judicial de Becerreá, provincia de Lugo, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Valentina, para que en término de diez días se presente ante este Juzgado para hacerle saber el auto de términación de sumario por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte de España y nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente ante la Au-diencia provincial de esta ciudad, y caso de no comparecer dentro del término señalado, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se le nombrará de oficio.

Palencia 11 de Septiembre de 1907.=El Escribano, Marcial Fernández Salomón.

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio voluntario de D. Juan Arana y Altuna y su esposa Doña Tomasa Díaz de Garayo, promovidos por D. José Arana y Díaz de Garayo, representado por el Procurador D. Modesto Aramburu, se saca á pública subasta, por tercera y última vez, por término de veinte días, y por el precio de cincuenta y cinco mil pesetas, la finca Par quecoechea, con sus pertenecidos, radicante en la villa de Irún, y cuya descripción es la siguiente:

i Casa nombrada Parquecoechea, situada en el paraje lla-mado Parque, término municipal de la villa de Irún, finca rústica; la casa se compone de planta baja, piso principal, desván y tejado, conteniendo una extensión superficial de ciento quince metros y cincuenta decimetros cuadrados, y confina por el Norts y Sur con terreno de su pertenencia; por el Este con camino carretil público, y por el Oeste con otro edificio destinado á fábrica, el cual ocupa una área de sesenta y seis metros y veinte centímetros cuadrados; se compone de planta baja, piso principal, desván y tejado; y confina por Norte con dichos pertenecidos; por el Sur con la pesa habitación, y por el Cesta con la cesa habitación, y por el Cesta con huerta; por el Este con la casa habitación, y por el Oeste con los indicados pertenecidos. Un cobertizo destinado á untería; consta de planta baja y

cubierto de teja; ocupa una área superficial de veintiocho metros y veinticuatro centímetros cuadrados, enclavado en dichos pertenecidos; y sesenta y cuatro áreas y noventa y ocho centiáreas de terreno destinado á huerta, con árboles frutales, y otra parte de terreno labrante, cerrado todo de pared.

Todo lo expresado constituye una sola finca, que fué formada en terreno labrante de sesenta y siete áreas y diez y ocho centiáreas, y confinante por el Oriente con tierra de Doña Polonia Aguinaga, hoy de sus herederos; por el Norte con la huerta de la casa de la provincia, adquirida por D. Ramón Olazábal; por el Sur con tierra de los herederos de D. Juan José Arcascaeta y de la casería Olaqueta, y por el Poniente con tierra de los herederos de D. Juan José Olazábal.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio ciento veintiocho vuelto del tomo ciento cincuenta y seis, libro veintioche del Ayuntamiento de la villa de Irún, finca número cuatrocientos noventa y dos

triplicado, inscripción undécima. La subasta de la referida finca se celebrará en la sala audiencia de este Jfizgado el día 30 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, y se previene á los licitadores que deseen tomar parte en la misma que no se admitirán posturas que no cubran el precio de cincuenta y cinco mil pesetas antes indicado, y que deberán consignar previamente en la mesa del Julgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo, cuando menos, del referido precio,

sin cuyo requisito no serán admitidos. Dado en San Sebastián á 30 de Septiembre de 1907.—José Victor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. X - 2320

VALMASEDA

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Lugo, à los procesados Felipe Alvarez Incógnito, Miguel Morais Palomera, Ildefonso Ro-dríguez Barrera, María Ruiz y Francisco Rodríguez, para que el día 7 del actual, y diez horas, comparezcan en la Au-diencia de Bilbao á las sesiones del juicio oral en la causa cobre dispure y legiones contro Levie Lucia de la causa sobre disparo y lesiones contra Faustino Izcúe y otros; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extiendo y firmo la presente en Val-maseda á 2 de Octubre de 1907.—El actuario, Eusebio Gon-

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del distrito

de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita á Eugenio de la Cruz Madrid, vecino de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, las nueve y media de su mañana, asista á las sesiones del juicio oral y público que se celebrarán ante la Sala correspondiente de la Excma. Au-diencia de esta capital el día designado, en causa seguida so-bre infracción de la ley Electoral contra Valentín de la Riva y otros vecinos de Renedo; siendo dicha comparecencia inexcusable y bajo apercibimiento de ley.

Dado en Valladolid á 3 de Octubre de 1907.—Adolfo Seran-

tes .= P. D., Calimerio Rodríguez.

VILLACARRIEDO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo en providencia de 26 de Septiembre último, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por D. Servando Mantecón Gutiérrez contra Doña Rosa Mantecon Gutiérrez, y por fallecimiento de ésta, después de interpuesta la demanda, contra sus herederos, por la presente se emplaza á los herederos de Doña Rosa Mantecon para que en el improrrogable término de nueve días se personen en forma en los autos, que se hallan en perícdo de prueba; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Villacarriedo 1.º de Octubre de 1907.—El actuario, Fidel Biancho.

JC-426

Juzgados municipales!

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núme-ro 1.410 de orden del año actual por lesiones á Francisco Iglesias é Iglesias contra el torero apodado El Loro, se ha acordado se cite á este por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17

del mes de Octubre próximo, á las nueve y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima. núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio à que haya lugar en de-

Y para que sirva de citación en forma al denunciado apodado El Loro, expido el presente para su inserción en la Gacerta de Madrid, que firmo en Madrid á 29 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—R. de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

## ANUNCIOS OFICIALIS

## Banco de España.

Guadalajara.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos transmisibles números 1.787, 2.361, 2.448, 2.524 y 2.646 da Deuda al 5 por 100 amortizable, por pesetas nominales 4.000, 3.000, 1.000, 1.000 y 1.500, expedidos el 7 de Enero de 1902, 20 de Febrero de 1905, 20 de Septiembre de 1905, 28 de Febrero de 1906 y 3 de Noviembre de 1906, respectivamente, por esta Sucursal, á nombre de D. Francisco de P. Rojas y Doña Carmen Guisado de Rojas, indistintamente, se anun-cia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia; advirtiendo que transcurridos los plazos marcados en el Regla-mento sin reclamación de tercero se procederá á expedir el correspondiente duplicado de los resguardos reseñados, quedando nulos los primitivos y exenta de toda responsabilidad esta dependencia.

Guadalajara 3 de Octubre de 1907.-El Oficial Secretario. Emilio Relaño. X-2317

## Banco de España.

Habiendose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 2.382, expedido en 4 de Junio de 1901 á favor do D. Rafael Prada Reguero, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde la primera inseción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 3 de Octubre de 1907.=El Secretario, José de Oriá.

## Compañía general Española do Tranvias.

El Conseio de administración de esta Oompañía, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 46 y 51 de los Estatu-tos, convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas, para deliberar y resolver sobre la emisión de obligaciones.

La reunión tendrá lugar el día 5 de Neviembre próximo, á las siete de la tarde, en el domicllio social, calle de Serrano, núm. 102.

Con arreglo á lo que previene el art. 45 de los Estatutos. los accionistas que posean 50 acciones al menos, que hayan satisfecho todos los dividendos pasivos que se han pedido, y por lo mismo no estén caducadas, podrán adquirir el derecho por lo mismo no escen caducadas, pouran adquirir el derecno de asistencia depositando los títulos quince días antes del señalado para la reunión, en el indicado domicilio social, de diez á doce de la mañana, ó en el Banco Hipotecario de España, dentro de las horas de Caja, todos los días laborables.

Madrid 3 de Octubre de 1907 —El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres.

### Sociedad del tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 24 de los estatutos, convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas, prevenida en el art. 31, párrafo 4.º, para la emisión de obligaciones.

La reunión tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, á las seis de la tarde, en el domicilio social, calle de Serrano. número 102.

Tendrán derecho á concurrir á la mencionada junta los poseedores de diez acciones por lo menos, que deberán depositarse con quince días de anticipación en el Banco Hipotecario de España, sirviendo para asistir á la junta los resestablecimiento.

Madrid 3 de Octubre de 1907. El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres.

## Union Alcoholera Espanola.

Con arreglo á lo prevenido en los estatutos de esta Seciedad, el Consejo de administración convoca á junta general de accionistas para el día 30 del corriente mes de Octubre, á las cuatro de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 40. Serán objeto de la deliberación de la junta el examen, dis-

cusión y aprobación, si procede, de la Memoria, actos de administración, cuentas y balance del ejercicio social de 30 de Julio de 1906 á igual día y mes del corriente año.

El depósito de los títulos ó su resguardo, que exige el artículo 19 de los estatutos, deberá hacerse en los sitios siguientes: Madrid, Barcelona y Málaga, Banco Hispano-Americano. — Valencia. Banco de Valencia. — Zaragoza, señores Castellano y Villarroya. — Bilbao, Banco de Vizcaya. —San Sebastián, Banco Guipuzcoano. — Oviedo, Banco Asturiano de Industria y Comercio. En los mencionados establecimientos, ó en las oficinas de la Sociedad, deben depositarse también los poderes y autorizaciones á que se reflere el art. 20, y se facilitarán impresos para que puedan, con arreglo á ellos, los accionistas que lo deseen, hacerse representar por otro accionista.

Madrid 4 de Octubre de 1907.—El Secretario del Consejo, Vicente Cantos Figuerola.—V.º B.º—El Vicepresidente del Consejo, en funciones de Presidente, Antonio García Gil.

## **BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 4 de Octubre de 1907, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO						
FONDOS PÚBLICOS	Día 3.	Día 4.					
Deuda perpetua al 4 % interior. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 idem id. Idem D, de 12.500 idem id. Idem B, de 2.500 idem id. Idem B, de 2.500 idem id. Idem A, de 500 idem id. Idem G y H, de 100 y 200 idem id. En diferentes series  Deuda al 5 % amortizable. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 idem id. Idem B, de 25.000 idem id. Idem B, de 25.000 idem id. Idem B, de 2.500 idem id. Idem B, de 2.500 idem id. Idem B, de 500 idem id.	81,80-85 y 80 82,20 y 10 83,10 83,65-50 y 55 83,65-50 y 60 83,60 y 70 83,65-20 y 15 101,05 101,10 101,15 y 10	82,25-30 y 35 83,15 y 20 83,75 83,70 y 75 83,75 y 33,75 101,15-20 y 15 101,20 y 15 101,25-20 y 15 101,25-20 y 15					
Bancos y Sociedades.  Banco de España, acciones	101°/。 	451°/, 404°/, 226,50. 101°/, " 152°/, 108,50-25 y 50					
Deuda perpetua al 4 por 100 interior Idem id. al 5 por 100 amortizable Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 10 Acciones del Banco de España Idem del Banco Hipotecario de spaña Idem del Banco Hispano Americano Idem de la compañia Arrendataria de 7	00	1.179.800 490.500 47.000 7.000 25.000 102.500					

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. París, á la vista...... 112,260 [ Londres, á la vista.....

## OBSERVATORIO DE MADRID

### Observaciones meteorológicas del día 4 de Octubre de 1905:

HORAS	ALTURA del barómetro	TERMÕ	METRO	Tensión	Humeda <b>d</b>	DIREC	ción	ESTADO
	reducido á 0° y en milimetros	Seco.;	Humedecido.	Ashor sonoso. qej	relativa.	y clase d	el viento.	del ciele.
12 de la noche	703.90 705.24 704.92	703.90     8.2       705.24     11.6       704.92     15.7       704.99     15.1       705.37     12.8		6.4 6.1 6.7 7.6 7.4 7.7	65 76 66 57 59 70	N W	Viento  Brisa  Idem  Viento  Idem  Brisa ligera	Idem. Nuboso. Poco nuboso. Cubierto. Nuboso.
Temperatura máxima de Idem mínima  Diferencia Temperatura máxima al tierra Idem íd., dentro de una Diferencia Temperatura máxima á á la tierra vegetal ó la Idem mínima ídem Diferencia	sol, á dos n esfera de cri cielo descub borable	netros de la stal ierto, junto	18,7 7,2 11,5 21,3 51,9 30,6 26,7 5,8 20,9	horas ( Oscilació Altura ic nueve Lluvia en metros Sol comp	kilómetros) in barométr dem con res horas de la i n las últime i)	ica ídem (mi pecto á la me noche	dimetros)dia anual, á	632 3,7 lax - 0,4 ili- 5 h 10 m 2 h 00 m

## INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 4 de Octubre de 1907.

Observaciones meteorologicas de España y del extranjero.—Viernes 4 de Octubre de 1907.																						
ESTACIONES	Presión atmos- térica al nivel del mar	Tempe- ratura.	Humedad	Dirección.	Huerza de 0 å 9.	ESTADO del cielo.		Lluvia nieve	Temp.	a ext. a		ESTACIONES	Presión atmos- férica al nivel del mar	Tempe- ratura.	Humedad	VIENTO	Fuerza de 0 a 9.	ESTADO del clelo.	ESTADO del mar.	Lluvii nieve	Temp.	a eri.
abo Sicié  Niza. (7h  Niza. (7h  Clermont  Paris. (7h  Ban Sebastián  Bilbao. (9h  Santander. (Sh  Oviedo (9h  Avilés. (Sh  Coruña (7h  Finisterre. (Sh  Santiago. (9h  Santiago. (9h  Vares (9h  Dorense. (9h  Burgos (9h  Burgos (9h  Valladolid (9h	2763.6 2765.6 7761.8 2765.6 766.3 766.0 766.3 764.8 761.6 762.1 2764.0 766.8 765.8 765.8 765.3 769.7 769.9 765.2 765.3 763.7 763.7 763.9 764.3 764.3	11. 7 11. 6 12. 6 24. 0 13. 5 9. 5 13. 0 14. 0 14. 0 12. 2 15. 0 15. 0 14. 3 14. 3 14. 8 7. 6 9. 0 11. 5 12. 4 14. 6 15. 8 17. 8 17. 0 18. 1 19. 2	99 93 55 69 94 99 88 88 93 85 68 83 82 63 85 66 63 76 62 91 99 85 77 66 77 57 65 74	NW NW NW Calma WSW SW WSW SSW NW SSW NW NNW NNW NNW NN	4459140016374 5530 2 1223343541312611451	Lluvia. Nuboso	Gruesa	51 8 22 18 30 62 9 8 1 9	19 18.5 17 18 18.6 11.6 19 16	$11 \\ 11 \\ 12 \\ 8.2 \\ 14 \\ 11$		Málaga.         (9h)           Mélilla.         (9h)           Jaén         (9h)           Granada         (9h)           Almería         (8h)           Jurcia         (9h)           Alicante         (9h)           Valencia         (9h)           Albacete         (9h)           Judad Real         (9h)           Cuenca         (9h)           Madrid         (9h)           Segovia         (9h)           Segovia         (9h)           Avila         (9h)           Guadalajara         (9h)           Soria         (9h)           Huesca         (9h)           Taragoza         (9h)           Teruel         (9h)           Tortosa         (7h)           Barcelona         (9h)           Tortosa         (7h)           Barcelona         (9h)           Orán         (7h           Argel         (7h           Túnez         (7h           Sfaks         (7h           Liorna         (7h           Roma         (7h           Casliari         (7h	763.7 767.0 761.9 762.0 759.0 759.4 760.9 758.1 758.1 758.1 760.1 765.0 766.7 765.8 760.3 760.3	1	67 76 52 56 56 56 77 71 77 55 56 56 53 68 71 55 64 69	W W WSW NNW W	1 1 4 2 6 3 3 0 1 6 6 1 4 4 2 2 6 4 2 2 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	dem	Llana	12 23 5	26 219 249 220 20 114 147 147 147 147 147 147 147 147 147	15 89 1451453 7.6544746.721331914

Las temperaturas máximas son de la vispera

## SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El dia 14 de Octubre, à las once de la mañana, en la Notaría de D. Luis Gallinal (Arlabán, 7, primero), se gabastará la casa núm. 1 duplicado, calle de Doña Bárbara de Braganza en esta Corte.

Los documentos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, de diez a una.

## NUEVOS MODELOS OFICIALES

ă que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

## POLICIA GUBERNATIVA

MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cts. de peseta,

## NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica! Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar

medias calcetines v teiidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo

No debe faltar en

ninguna familia Se remite libre de gastos, previo envío de diez

pesetas.
Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



## SANTOS DEL DIA

San Plácido, mártir.

## **ESPECTÁCULOS**

ZARZUELA.—A las 7.—Los mosqueteros. Los veteranos.—Cavallería rusticana.— La rabalera.

APOLO.-A las 7.-María de los Angeles. La suerte loca.--La mala sombra.--Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—San Juan de Luz.— La taza de te.—Casta y Pura y Apaga y vámonos. - Todos somos unos.

COMICO.—A las 7.— Los granujas.— La Puerta del sol.-¡Que se va á cerrar!-El estudiante.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.